

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

Rectificación de error material en la Resolución definitiva de la convocatoria de Subvenciones de la Diputación Provincial de Jaén para el apoyo a empresas agroalimentarias de la provincia de Jaén 2018. BOP-2019-106

Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios

Resoluciones números 335 y 336 de fecha 10/01/2019 de la Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, han sido aprobados los Padrones comprensivos de las liquidaciones provisionales practicadas durante el mes de diciembre de 2018, correspondientes a las Tasas por asistencias y estancias en Residencia José López Barneo y Residencia de Mayores Santa Teresa de la Diputación Provincial de Jaén. BOP-2019-112

Área de Infraestructuras Municipales

Dictamen sobre la propuesta de cuarta aprobación del Plan Especial de Apoyo a Municipios 2018. BOP-2019-115

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

Intervención

Aprobación del Padrón contributivo de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase correspondiente al segundo semestre de 2018. BOP-2019-96

AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)

Aprobación del Padrón de la Tasa por Recogida de Basura, 6.º Bimestre / 2018. BOP-2019-85

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

Anuncio Información Pública de aprobación inicial del Estudio de Detalle instado por Torres Oro Verde, S.L. BOP-2019-88

AYUNTAMIENTO DE LOPERA (JAÉN)

Aprobación definitiva de Ordenanza municipal de Convivencia Ciudadana en el municipio de Lopera. BOP-2018-5684

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

Aprobado el padrón de tasas del servicio de Escuela Municipal de Música referente al mes de diciembre de 2018. BOP-2018-5688

Nombramiento de personal eventual. BOP-2019-89

AYUNTAMIENTO DE POZO ALCÓN (JAÉN)

Oficina Técnica

Aprobación inicial U.E. 13 (Suelo Agroindustrial) de las NN.SS. de planeamiento de Pozo Alcón. BOP-2018-5687

AYUNTAMIENTO DE SANTISTEBAN DEL PUERTO (JAÉN)

Aprobación definitiva de Ordenanza fiscal por vertidos de residuos de construcción y demolición en obras menores. BOP-2019-62

Aprobación definitiva de Ordenanza municipal reguladora de la prevención, producción, posesión y gestión de residuos de la construcción y demolición. BOP-2019-63

Aprobación definitiva de expediente de modificación de Ordenanza municipal reguladora de la prevención, producción, posesión y gestión de residuos de la construcción y demolición. BOP-2019-64

AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO (JAÉN)

Secretaría

Enajenación de parcela urbana industrial núm. 802. BOP-2019-84

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

Resolución de Ampliación de plazo de ejecución y justificación de las convocatorias de subvenciones del Ayuntamiento de Torreperogil para actividades culturales, para actividades deportivas, para actividades educativas, para actividades de desarrollo local y para actividades en materia de igualdad, para 2018, a favor de asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro. BOP-2019-99

CONSORCIO COMARCAL SPEIS "SIERRA DE CAZORLA". JAÉN

Relación de Puestos de Trabajo del Consorcio Comarcal SPEIS "Sierra de Cazorla" para 2019. BOP-2019-120

CONSORCIO COMARCAL SPEIS "SIERRA DE SEGURA". JAÉN

Relación de Puestos de Trabajo del Consorcio Comarcal SPEIS "Sierra de Segura" para 2019. BOP-2019-123

MINISTERIOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A. Comisaría de Aguas. Sevilla

Concesión de aguas públicas. Expte. núm. A-6868/2017. BOP-2018-5451

Concesión de aguas públicas. Expte. núm. A-7023/2017. BOP-2018-5453

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

Notificación de Auto y Decreto. Procedimiento: 636/2017. Ejecución de títulos judiciales 124/2018. BOP-2018-5695

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

Nombramiento Juez de Paz sustituto de La Guardia de Jaén. BOP-2018-5691

Convocatoria cargo Juez de Paz titular de Fuerte del Rey (Jaén). BOP-2018-5692

Convocatoria cargo Juez de Paz sustituto de Fuerte del Rey (Jaén). BOP-2018-5693

Nombramiento Juez de Paz sustituta de Baños de la Encina (Jaén). BOP-2018-5694

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

2019/106 *Rectificación de error material en la Resolución definitiva de la convocatoria de Subvenciones de la Diputación Provincial de Jaén para el apoyo a empresas agroalimentarias de la provincia de Jaén 2018.*

Anuncio

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN PARA EL APOYO A EMPRESAS AGROALIMENTARIAS DE LA PROVINCIA DE JAÉN 2018.

RECTIFICACIÓN POR ERROR MATERIAL DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Con fecha 11 de enero de 2018 el Sr. Diputado Delegado del Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente ha dictado Resolución núm. 12 (P.D. Resolución núm. 699, de 29-06-2015), de error material relativo a la Convocatoria de Subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de la Diputación de Jaén para el apoyo a empresas agroalimentarias de la provincia de Jaén 2018, con base al siguiente contenido:

“Vista la Resolución del Sr. Diputado Delegado del Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente núm. 373, de 27-12-2018 (P.D. Resolución núm. 699, de 29-06-2015), por la que se aprueba la propuesta de resolución definitiva de concesión de subvenciones para el apoyo a empresas agroalimentarias de la provincia de Jaén 2018.

Visto el informe complementario del Órgano Colegiado, de fecha 11-01-2019, donde se advierte un error material en los importes concedidos a los expedientes de subvención números 2018/2208 y 2018/2165, dado que los beneficiarios había presentado reformulación sobre la propuesta de resolución provisional en la que disminuyen el importe de la subvención solicitada.

Vista la propuesta de rectificación emitido por el Órgano Instructor, de fecha 11-01-2018, en el que se propone rectificar la referida Resolución definitiva de la convocatoria de subvenciones para el apoyo a empresas agroalimentarias de la provincia de Jaén 2018.

Es por lo que, advertido error material, según se recoge arriba, y de conformidad con cuanto previene el número 2 del art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el que se establece la posibilidad de rectificación de errores materiales, de hecho o aritmético, y en uso de las atribuciones que me confiere dicho precepto,

RESUELVO lo que sigue:

Primero: Rectificar el error material disponiendo su subsanación en el siguiente sentido:

Donde dice: (Propuesta. Primero: línea 2. expedientes que se indican):

"Núm. Expte.	Entidad	Proyecto/objeto	Subvención (€)
2018/2208	ALFONSO RIVILLAS SL	PLAN MODERNIZACION PAA LA MEJORA Y AMPLIACION DE MERCADO	2.809,81
2018/2165	HIJOS DE MARTINEZ OLIVARES	MAQUINARIA Y EQUIPOS CON PROGRAMA DE INSTALACION NUEVA LINEA EXPLO.	2.173,15

Debe decir: (Propuesta. Primero: línea 2. expedientes que se indican):

Núm. Expte.	Entidad	Proyecto/objeto	Subvención (€)
2018/2208	ALFONSO RIVILLAS SL	PLAN MODERNIZACION PAA LA MEJORA Y AMPLIACION DE MERCADO	2.368,00
2018/2165	HIJOS DE MARTINEZ OLIVARES	MAQUINARIA Y EQUIPOS CON PROGRAMA DE INSTALACION NUEVA LINEA EXPLO.	648,80

Segundo: Que proceda su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y en la página web de la Diputación Provincial.

Tercero: De la presente Resolución deberá darse traslado a la Intervención General y al Director del Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente."

Lo que se pone en general conocimiento a los efectos procedentes.

Jaén, a 11 de Enero de 2019.- El Diputado-Delegado del Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (P.D. Resol. núm. 699, de 29-06-2015), PEDRO BRUNO COBO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

2019/112 *Resoluciones números 335 y 336 de fecha 10/01/2019 de la Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, han sido aprobados los Padrones comprensivos de las liquidaciones provisionales practicadas durante el mes de diciembre de 2018, correspondientes a las Tasas por asistencias y estancias en Residencia José López Barneo y Residencia de Mayores Santa Teresa de la Diputación Provincial de Jaén.*

Edicto

Doña Pilar Parra Ruiz, Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios.

Hace saber:

Que por Resoluciones números 335 y 336 de fecha 10/01/2019 de la DIPUTADA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS, han sido aprobados los Padrones comprensivos de las liquidaciones provisionales practicadas durante el mes de diciembre de 2018, correspondientes a las Tasas por asistencias y estancias en Residencia José López Barneo y Residencia de Mayores Santa Teresa de la Diputación Provincial de Jaén.

Dichos Padrones se encuentran a disposición de los interesados para que puedan examinar el expediente, en el Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria de la Diputación, Plaza San Francisco núm. 2, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, por plazo de un mes, a partir de día siguiente a la fecha de inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, lo que tendrá efectos de notificación colectiva de las correspondientes liquidaciones tributarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que finalice la exposición pública del mismo.

La información relativa a los datos de los padrones, sólo se facilitarán al obligado tributario o su representante en aplicación del deber de confidencialidad de la información tributaria.

Contra las liquidaciones provisionales comprendidas en los Padrones, los interesados podrán interponer, ante el Sr. Presidente, recurso de reposición preceptivo, conforme a lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Contra la resolución del recurso de reposición, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, si fuera expreso, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o en el plazo

de seis meses, si fuese presunto, a contar desde el día siguiente a aquel en que de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, ante el Juzgado de lo Contencioso de Jaén, todo ello al amparo del artículo 46 en conexión con el artículo 8.1 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El plazo de ingreso en período voluntario, será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Las liquidaciones se podrán abonar en la cuenta restringida que la Diputación Provincial mantiene abierta en UNICAJA BANCO núm. ES32.2103.1210.5711.0100.0012, en horario bancario, mediante dinero de curso legal, o por cualquier otra forma de pago aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Las liquidaciones cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 11 de Enero de 2019.- La Diputada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES

2019/115 *Dictamen sobre la propuesta de cuarta aprobación del Plan Especial de Apoyo a Municipios 2018.*

Anuncio

Don José Castro Zafra, Diputado-Delegado del Área de Infraestructuras Municipales,

Hace saber:

Que por acuerdo número 12 de Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria número 12/2018 de fecha 26 de diciembre de 2018, se adoptó entre otros, el siguiente DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE CUARTA APROBACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE APOYO A MUNICIPIOS 2018.

“

Da cuenta el Sr. Castro Zafra del Dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras Municipales adoptado en sesión ordinaria de fecha 17 de diciembre de 2018, que es del siguiente contenido:

“El Sr. Presidente somete a dictamen de la Comisión Informativa el Informe Propuesta elaborado por el Jefe de Servicio de Gestión Administrativa y la Licenciada en Derecho del Área de Infraestructuras Municipales sobre la propuesta de cuarta aprobación del Plan Especial de Apoyo a Municipios 2018.

“Informe- Propuesta elaborado por el Jefe de Servicio de Gestión Administrativa y la Licenciada en Derecho del Área de Infraestructuras Municipales con objeto de que se tome acuerdo por el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén sobre la cuarta aprobación del Plan Especial de Apoyo a Municipios 2018, previo dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras Municipales. A tal efecto,

EXPONEN:

I. Por el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, en sesión ordinaria núm. 10/2018, de 29 de junio de 2018, se aprobó la modificación de convocatoria y normativa reguladora del Plan Especial de Apoyo a Municipios de 2018 (BOP núm. 139, de 20 de julio de 2018), ello conforme al art. 8 a) de la Ordenanza del Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén reguladora de la cooperación económica a los municipios de la Provincia. En este Acuerdo, se recoge, además de la convocatoria y conforme se prevé en el art. 8 a) de la Ordenanza referida (BOP núm. 65, de 7 de abril de 2015), las condiciones de participación y ejecución del Plan, estableciéndose, asimismo, el crédito presupuestario, los criterios de distribución de los fondos, las asignaciones económicas por municipios, los requisitos para participar, las condiciones de ejecución y justificación de las

actuaciones que se incorporen al Plan y otros extremos relacionados con la propia convocatoria, como pueden ser plazos y formas de presentación.

Con independencia de lo anterior y teniendo en cuenta que la motivación esencial de este Plan es el refuerzo de cooperación económica de la Diputación a los municipios de su provincia, se recogió, tanto en la exposición de motivos como en el articulado de la convocatoria, determinaciones dirigidas a potenciar la propuesta como un apoyo, permitiendo que los ayuntamientos, en su capacidad y autonomía, decidan lo que consideren más conveniente para el desarrollo de sus servicios públicos y su equilibrio económico-financiero.

II. Como se ha señalado en el punto anterior, este instrumento especial de apoyo a los municipios, en su procedimiento de elaboración y aprobación, sigue la senda establecida en los arts. 32 y 33 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que es el seguido por el art. 8 de la Ordenanza, es decir, debe aprobarse por Pleno, debe tener trámite de audiencia y, en el supuesto de alegaciones, estas deben resolverse y aprobarse el Plan definitivamente. Por tanto, este Acuerdo de aprobación es un elemento constituyente de la voluntad de cooperación económica de la Diputación decidida por el Pleno. Asimismo, regula la forma de proceder conforme a las peticiones municipales, buscando su amparo, siempre que sean adecuadas con los fines recogidos en la convocatoria y se dirijan a la prestación de los servicios públicos reconocidos en los arts. 25 y 26 LBRL y art. 9 LAULA.

III. Los Ayuntamientos que se relacionan en este Acuerdo han decidido el destino que le van a dar a los fondos asignados para el Plan Especial de Apoyo a Municipios y han presentado la solicitud y demás documentos previstos en el artículo 4 de la normativa, aceptando, con su presentación, la aportación fijada que será concedida con la aprobación de este Plan.

Debe de aclararse que las cantidades que el Plan asigna por municipios tienen como finalidad colaborar en los servicios públicos que se prestan, pudiendo destinarse a gasto corriente o a inversión.

Es preciso también mencionar que determinados Ayuntamientos identifican el servicio con el gasto que se realiza para la prestación de este. Aquí debe aclararse que en la cuenta justificativa a presentar por el Ayuntamiento se debe identificar el servicio para el cual se ha realizado el gasto.

Ej: Gasto de suministro de energía eléctrica. Esto no es un servicio, sino un gasto necesario para el mantenimiento del servicio. El servicio podrá ser alumbrado público, biblioteca, instalaciones deportivas, funcionamiento de centros docentes de enseñanza preescolar y primaria y educación especial, etc...

Las propuestas presentadas por los Ayuntamientos y que se incorporan a este Acuerdo cumplen con los requisitos y las condiciones previstas en los artículos 1 y 4 de la normativa. Por tanto, se considera procedente su aprobación.

IV. Con independencia de lo recogido en el punto anterior sobre el cumplimiento de las condiciones previstas en la normativa de este Plan por las solicitudes de participación que se incorporan a este Acuerdo, es conveniente mencionar de forma específica la propuesta

presentada por el Ayuntamiento de Villardompardo.

Al municipio de Villardompardo se le asignó 136.200 euros conforme a los criterios de reparto del Plan Especial de Apoyo a Municipios. El Ayuntamiento de Villardompardo ha destinado a gasto corriente para la prestación de distintos servicios la cantidad de 42.011,93 euros, distribuyéndose esta de la siguiente forma:

- Alumbrado público: 10.000 euros.
- Recogida de residuos: 10.000 euros.
- Abastecimiento domiciliario de agua potable: 22.011,93 euros.

Estas peticiones de incorporación al Plan fueron materializadas mediante Acuerdo de Pleno núm. 10, en sesión 8/2018, de 1 de octubre de 2018.

La asignación pendiente de aplicación, es decir, la determinación del objeto de la ayuda a través de un Plan, asciende a 94.188,07 euros. El Ayuntamiento de Villardompardo ha determinado que el uso de esta asignación sea para un proyecto de mejora o acondicionamiento del Camino Trocha de Escañuela en el término municipal de Villardompardo, con un presupuesto y asignación de 75.000 euros, según proyecto aportado, y para la construcción de un gimnasio municipal en el Complejo Deportivo de Villardompardo, con un presupuesto de 99.089,07 euros, aplicando a esta actuación la cuantía de 19.089,07 euros, significando que tiene un excedente pendiente de aplicación de 99 euros.

Por tanto, procede conforme a su petición aprobar a través de este Plan las subvenciones solicitadas para las inversiones propuestas por el Ayuntamiento, el cual asume la ejecución, es decir, no delega a la Diputación conforme al Acuerdo de Pleno de 29 de noviembre de 2018.

Entre la documentación aportada por el Ayuntamiento, consta el certificado de disponibilidad de los terrenos para la construcción del gimnasio y el de la actuación de mejora o acondicionamiento en el camino.

No obstante, se debe de indicar que conforme a los arts. 236.2 y 236.3 Ley de Contratos del Sector Público, no es necesario el requisito previo de la disponibilidad de los terrenos con carácter previo a la contratación para este tipo de actuaciones. Solo se requerirá antes del inicio de las obras, siendo esto una obligación del Ayuntamiento, a quien le compete su ejecución y, por tanto, disposición, con independencia del título por el cual se posee los terrenos.

V. La normativa reguladora de este Plan permite incorporar al Plan Especial de Apoyo a los Municipios obras ejecutadas o a ejecutar y servicios realizados o a realizar. Así pues, para los supuestos de servicios a ejecutar y en ejecución, se concederá la subvención y se reconocerá obligación a favor del beneficiario, emitiéndose documento contable ADO por el importe total concedido y se procederá a su pago.

Para el supuesto de servicio ejecutado, se concederá la subvención, emitiéndose documento contable AD para aquellos servicios cuya cuenta justificativa no venga conforme a lo exigido en la convocatoria, o ADO para las cuentas conformadas.

VI. El presente Acuerdo sobre la cuarta aprobación del Plan Especial de Apoyo a Municipios 2018 solamente recoge aquellas condiciones o extremos que no se hayan previsto en la normativa aprobada con la convocatoria y que son convenientes para el desarrollo del Plan, siendo innecesario incorporar nuevamente lo previsto en la convocatoria, como es el plazo para la ejecución de las actuaciones, concurrencia de las ayudas y la condición de fija de la asignación de la Diputación, entre otros extremos. No obstante, cabe resaltar que se ha incluido una determinación no incorporada en la convocatoria que es la mencionada en el punto anterior, consistente en la emisión de documento contable AD para aquellos servicios cuya cuenta justificativa no venga conforme a lo exigido en la convocatoria. Con ello se garantiza la concesión pero no se abona, ya que tendría la condición de pago anticipado, sino de pago previa justificación. Lógicamente, esto cabe aplicarlo porque se permite la adaptación de la gestión presupuestaria de la ayuda a la realidad aportada, siendo, por tanto, los planes y su normativa permeables a estas situaciones.

Además, se debe señalar que en el supuesto de que no se presentaran por los Ayuntamientos interesados alegaciones o reclamaciones a este Acuerdo de aprobación inicial del Plan, en el plazo de diez días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, se considerará definitivamente aprobado, incorporándose al expediente certificación acreditativa de que ha transcurrido el plazo establecido y no se ha presentado ninguna.

Se ha sometido a fiscalización previa.

En virtud de lo expuesto, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 33.2 letra d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el art. 8 c) de la Ordenanza del Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén reguladora de la cooperación económica a los municipios de la Provincia, se propone al Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, que previo dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras Municipales, acuerde lo siguiente:

Primero:

1. Aprobar un acuerdo para la ejecución del Plan Especial de Apoyo a Municipios 2018 por un importe de 1.125.995,99 euros de aportación de la Diputación Provincial de Jaén, de conformidad con lo recogido en el Cuadro 1 denominado “Servicios por municipios”, en el Cuadro 2 denominado “Inversiones municipales a ejecutar por los Ayuntamientos” y en el Cuadro 3 denominado “Inversiones municipales a ejecutar por la Diputación”, de acuerdo con las peticiones de participación de los Ayuntamientos y que han sido consideradas conformes por el Servicio de Gestión Administrativa, a quien le corresponde emitir este informe- propuesta.

2. La aprobación conlleva la concesión de subvención de la Diputación Provincial de Jaén a las propuestas municipales incorporadas a este Acuerdo y por los importes que se especifican en los Cuadros 1, 2 y 3.

3. Imputar a las aplicaciones presupuestarias 2018.510.4591.46203, 2018.510.4591.76203 y 2018.510.4591.65003 las obligaciones que se deriven de la ejecución de este Acuerdo.

Las aportaciones municipales asumidas por los Ayuntamientos, si las hubiese, y cuando ellos sean los responsables de su ejecución, no tendrán relevancia presupuestaria para la

Diputación.

4. Reconocer la obligación de pago por el importe de la subvención concedida por la Diputación, conforme al Cuadro 1, para los servicios municipales no realizados e incorporados a este Plan y para los realizados y justificados de conformidad con el art. 4 de la convocatoria, emitiéndose los documentos contables ADO y con cargo a la aplicación presupuestaria 2018.510.4591.46203.

5. Emitir documentos contables “AD”, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018.510.4591.46203, por el importe de la subvención concedida a los Ayuntamientos para aquellos servicios municipales realizados e incorporados en el Cuadro 1 de este Plan cuya cuenta justificativa no esté conformada.

6. Emitir documentos contables “AD” por el importe de la subvención concedida a cada uno de los Ayuntamientos, conforme al Cuadro 2, y para cada una de las obras o actuaciones de inversión que ejecuten los mismos y con cargo a la aplicación presupuestaria 2018.510.4591.76203.

7. Aceptar la delegación para la ejecución de las actuaciones de los municipios de Escañuela, Fuerte del Rey, Segura de la Sierra y Siles, que así lo han solicitado mediante acuerdo de Pleno, aprobado por mayoría requerida conforme a la LBRL, emitiéndose documento contable RC, por el importe de las actuaciones de inversión de los Ayuntamientos mencionados con cargo a la aplicación presupuestaria 2018.510.4591.65003, inversiones que ejecutará Diputación por delegación del Ayuntamiento titular.

CUADRO 1. SERVICIOS POR MUNICIPIOS

MUNICIPIO	DENOMINACIÓN SERVICIO	ASIGN. PLAN (€)	APORTAC. AYTO.	PRESUP. INVER. (€)
Alcaudete	Prestación de servicios en Entidad Local de la Bobadilla	58.909,54 €		58.909,54 €
Alcaudete	Fiestas populares y festejos	55.000,00 €		55.000,00 €
Alcaudete	Seguridad y orden público- Gastos de personal	104.692,46 €		104.692,46 €
Jamilena	Servicio municipal de agua, reparaciones, mantenimiento, conservación de infraestructuras, servicios de carácter general y gastos de personal	68.001,14 €		68.001,14 €
TOTAL		286.603,14 €		286.603,14 €

CUADRO 2. OBRAS A EJECUTAR POR LOS AYUNTAMIENTOS.

MUNICIPIO	DENOMINACIÓN	ASIGN. PLAN (€)	OTRAS APORTAC.	APORTAC. AYTO.	PRESUP. INVER. (€)
Cárcheles	Reparación Parcial del firme en Camino de Majada la Viuda Palomares	75.000,00 €			75.000,00 €
Jamilena	Reforma interior de mercado municipal	37.306,48 €			37.306,48 €
Jamilena	Adquisición de plataforma elevadora 2ª mano	20.000,00 €			20.000,00 €
Jamilena	Adquisición de diversa maquinaria para obras	15.412,38 €			15.412,38 €
Jamilena	Adquisición de desfibriladores para los servicios municipales	2.280,00 €		357,80 €	2.637,80 €
Jamilena	Equipamiento parque infantil c/ Capitán Liébana	12.000,00 €			12.000,00 €
Larva	Mejora del camino del Chillón	87.500,00 €	153.464,86 €	14.809,92 €	255.774,78 €
Sabiote	Iluminación del Paseo Gallego Diaz	35.000,00 €			35.000,00 €
Sabiote	Conservación y mantenimiento del camino de la Cubera hasta el cortijo de Disgustos	27.856,44 €			27.856,44 €
Sabiote	Conservación y mantenimiento del camino de la Celada	34.643,56 €			34.643,56 €
Villanueva de la Reina	Reparación de parque en Calle Rafael Alberti	11.097,92 €			11.097,92 €
Villanueva de la Reina	Reparación de caminos agrícolas	62.500,00 €			62.500,00 €
Villardompardo	Acondicionamiento de camino "Trocha de Escañuela" en el T.M. de Villardompardo	75.000			75.000
Villardompardo	Construcción del Gimnasio en el Complejo deportivo en Villardompardo	19.089,07	80.000		99.089,07
TOTAL		514.685,85 €	233.464,86	15.167,72	763.318,43 €

CUADRO 3. INVERSIONES MUNICIPALES A EJECUTAR POR LA DIPUTACIÓN.

MUNICIPIO	DENOMINACIÓN OBRA/INVERSIÓN	ASIGN. PLAN (€)	SUB. JUNTA	APORTAC. AYTO.	PRESUP. INVER. (€)
Escañuela	Reparación del camino del Conde	62.155,00 €			62.155,00 €
Fuerte del Rey	Arreglo Calle Buenos Aires y mirador existente en dicha calle	61.200,00 €			61.200,00 €
Fuerte del Rey	Arreglo camino del Gango	75.000,00 €			75.000,00 €
Segura de la Sierra	Adecuación de la Plaza Sagrada Familia en el Ojuelo	51.352,00 €			51.352,00 €
Siles	Intervenciones en caminos rurales	75.000,00 €			75.000,00 €
TOTAL		324.707,00 €			324.707,00 €

Segundo:

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ordenanza del Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén, reguladora de la cooperación económica a los municipios de la Provincia, los municipios beneficiarios podrán solicitar a la Diputación Provincial la sustitución o modificación de una actuación por otra, siempre que existan causas o circunstancias que así lo motiven y se justifiquen.

La Diputación podrá autorizar el cambio o modificación si no dañan derechos a terceros y no existieran perjuicios económicos para la Diputación Provincial.

2. La novación o modificación no conllevará, en ningún caso, aumento de la aportación de la Diputación y si se aprueba, podrán ampliarse los plazos para el nuevo servicio si concurren causas debidamente justificadas que determinen la imposibilidad de ejecución en el año en el curso, en cuyo caso deberán quedar finalizados dentro de los seis meses del ejercicio presupuestario siguiente.

3. Corresponde al Pleno de la Diputación la adopción del acuerdo de novación o modificación de la actuación. También corresponde a este órgano aprobar los cambios de los sujetos que asumen la ejecución.

4. Las modificaciones aprobadas, a efectos de su tramitación, no tendrán la consideración de baja o de modificación del Plan sino sólo cambio de propuesta.

5. En los supuestos en que se hubiese realizado el pago de la subvención concedida y se solicitara y aprobara el cambio de actuación, el Ayuntamiento deberá reintegrar a la Diputación el importe abonado, quedando supeditado el pago para la nueva actuación a la materialización de la devolución.

6. Cuando de la ejecución de este Plan pudieran derivarse efectos indeseados o imprevisibles, la Diputación Provincial podrá adaptarlo para asegurar la consecución real y efectiva de sus fines, procurando así el éxito del Plan. La constatación de estos posibles efectos resultará del intercambio informativo continuo entre los Ayuntamientos y la Diputación de Jaén (art. 13.4 LAULA).

Tercero:

1. Para los servicios municipales no realizados (pendientes), la documentación acreditativa y justificativa de su ejecución deberá presentarse a la Diputación Provincial de Jaén antes del 1 de abril del 2019.

2. La documentación justificativa de la realización del servicio municipal a aportar por los Ayuntamientos será:

- Certificado de realización del servicio (anexo IX de la normativa, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 139, de 20 de julio).

Cuarto:

1. Los Ayuntamientos beneficiarios dispondrán de un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este Acuerdo para la presentación de los proyectos de obras o las memorias de equipamientos, en los supuestos en que los Ayuntamientos lo redacten y no lo hayan presentado, así como del certificado de disponibilidad de los terrenos precisos para la ejecución de la obra. Este plazo no tendrá carácter preclusivo.

2. Recibidos los proyectos o documentación técnica para las obras en las que los Ayuntamientos sean los ejecutores, se emitirá por los Servicios Técnicos del Área de Infraestructuras Municipales informe de conformidad sobre los siguientes extremos:

a) Que la denominación y el presupuesto se ajustan a la inversión o actuación que subvencionó el Pleno de la Diputación Provincial con la aprobación del Plan.

Se entenderá que la denominación se ajusta a la inversión cuando el proyecto presentado contemple alguna o algunas de las actuaciones que hayan sido aprobadas por el Pleno. Asimismo, se entenderá que el presupuesto del proyecto se ajusta a la actuación subvencionada, con independencia de que sea mayor o menor, si éste es adecuado para su ejecución de conformidad con el proyecto técnico presentado.

b) Que los precios de las diferentes unidades de obra están entre los generales del mercado y que los porcentajes de gastos y beneficios son los previstos en el art.6 del Texto único de la normativa reguladora del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal de la Diputación Provincial de Jaén (BOP núm. 63, de 3 de abril de 2017).

c) Que las unidades de obra incluidas en el documento técnico o proyecto están suficientemente definidas.

d) Que en la memoria del documento técnico conste la manifestación expresa de que el documento comprende una obra completa, en los términos recogidos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, incluido lo dispuesto en la disposición adicional segunda y el art. 125 del Reglamento General de Contratación aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

3. Para los casos de que el informe de los Servicios Técnicos fuese de disconformidad, se dará traslado al Ayuntamiento beneficiario para su subsanación y/o alegaciones, disponiendo de un plazo de un mes para ello. Si así no lo hiciera, se tendrá por desistida su petición por incumplimiento de las condiciones previstas en esta norma y se dictará acuerdo motivado de pérdida de la subvención concedida, a excepción de que se acuerde, mediante resolución del Presidente de la Diputación u otro órgano en quien se delegue, la ampliación del plazo con un máximo de seis meses.

Quinto:

1. Para las obras o actuaciones de inversión municipales, la documentación acreditativa y justificativa de su ejecución deberá presentarse a la Diputación Provincial de Jaén antes del 1 de febrero del 2020, a excepción de aquellas a las que se les haya concedido ampliación

de plazo, a excepción de aquellas a las que se les haya concedido ampliación de plazo y de las que cuenten con subvención de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, cuyo plazo será de tres meses a partir del plazo de terminación de la obra previsto en la Resolución de concesión de la Administración Autonómica.

2. La documentación justificativa de la terminación de las actuaciones de inversión a aportar por los Ayuntamientos, cuando sean éstos los responsables de su actuación, será la siguiente:

- Para las obras ejecutadas por contrata:

- Certificado final de obra (anexo VI de la normativa publicada en el BOP núm. 139, de 20 de julio).
- Acta de recepción.
- Fotografía del cartel de obra, cuyo modelo se incorpora como anexo a este Acuerdo.
- Certificado del Secretario-Interventor de gastos y pagos (anexo VIII de la normativa publicada en el BOP núm. 139, de 20 de julio).

- Para las obras ejecutadas por administración:

- Liquidación de obra ejecutada por Administración (anexo VII de la normativa publicada en el BOP núm. 139, de 20 de julio).
- Acta de reconocimiento y comprobación de la obra ejecutada por Administración.
- Fotografía del cartel de obra, cuyo modelo se incorpora como anexo a este Acuerdo.
- Certificado del Secretario-Interventor de gastos y pagos (Anexo VIII de la normativa publicada en el BOP núm. 139, de 20 de julio).

- Para el caso de adquisición de maquinaria y bienes de equipo:

- Certificación acreditativa de la recepción del suministro.
- Certificado el Secretario-Interventor de gastos y pagos (anexo VIII de la normativa publicada en el BOP núm. 139, de 20 de julio).

Sexto:

El incumplimiento de los plazos de ejecución y justificación podrá suponer la pérdida de la ayuda y el consiguiente reintegro de las cantidades percibidas por los Ayuntamientos, más los intereses de demora que legalmente correspondan.

A los efectos de determinación del principio de proporcionalidad previsto en el art. 17.3 n) LGS, se establecen como criterios de graduación los previstos en el art. 35.33 b) de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial para el 2018, relativos a los plazos de ejecución, justificación y realización de pagos.

No obstante lo anterior, para los supuestos de incumplimientos de las normas relativas a los contratos del Sector Público que hubieran de materializarse para la ejecución de las actuaciones tendrá carácter orientativo las correcciones financieras aprobadas por la Comisión Europea para los gastos cofinanciados por los Fondos Estructurales y el Fondo de Cohesión, versión final de 29 de noviembre de 2017:

http://www.idi.mineco.gob.es/stfls/MICINN/Organismos_Intermedios/FICHEROS/Instruccion_es_correccion_financiera_contratacion_2007.pdf,

Séptimo:

1. La renuncia expresa por el beneficiario de la ayuda comportará la pérdida de la subvención sin necesidad de instruir expediente administrativo tendente a la declaración de pérdida de derecho al cobro.

2. La devolución voluntaria realizada por el beneficiario no requerirá expediente de reintegro y se liquidarán los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. Cuando el Ayuntamiento acuerde la devolución de la cantidad percibida podrá realizarla mediante compensación con cargo a los derechos de los que pudiera ser acreedor de la Diputación Provincial, autorizándose a esta a su retención, remitiéndose acuerdo que así lo declare y liquidándose posteriormente intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Octavo:

Como medida de difusión y publicidad de la ayuda que se conceda a los Ayuntamientos, éstos deberán instalar, durante la ejecución de la obra y hasta su terminación y recepción, cartel informativo a situar en lugar visible.

La forma y medidas del cartel se adecuarán al modelo que se adjunta anexo, a excepción de aquellas actuaciones de caminos rurales que cuenten con financiación autonómica, en cuyo caso el cartel será el exigido por la Administración de Junta de la Andalucía, debiendo recogerse en este caso la aportación económica de la Diputación.

El incumplimiento de esta obligación de difusión y publicidad podrá conllevar el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el reintegro.

Noveno:

A los efectos de mejorar la eficacia y eficiencia para el desarrollo del Plan se delega en el Sr. Presidente las atribuciones para la aprobación de ampliaciones de plazo y las liquidaciones de intereses de demora con motivo de las devoluciones voluntarias y se le habilita para el desarrollo y ejecución del Plan Especial de Apoyo a Municipios 2018, significando que le compete mediante Resolución la interpretación y valoración de las disposiciones de aplicación a este Plan.

Décimo:

Podrán afectarse al Programa de Fomento de Empleo Agrario las obras y servicios incluidos en el Plan Especial de Apoyo a Municipios 2018, conforme al art. 21 del RD 939/1997, de 20 de junio.

Decimoprimer:

Los plazos que se prevén en la convocatoria y en los acuerdos de desarrollo del Plan Especial para la aplicación y justificación de las subvenciones asociadas a los mismos sólo son exigibles para los supuestos en que los Ayuntamientos beneficiarios sean los responsables de la ejecución de las obras y no cuando la Diputación sea la responsable de su ejecución.

Decimosegundo:

Atender la demanda de asistencia técnica para la redacción de proyecto y/o dirección de obra al municipio de Escañuela, Fuerte del Rey y Segura de la Sierra, sujetando estas prestaciones a la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios de redacción de proyectos técnicos, dirección, inspección y supervisión de obra por el Área de Infraestructuras Municipales.

Decimotercero:

De conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la cooperación económica (BOP nº 83, de 1 de abril de 2015), insertar este Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para que puedan formularse alegaciones o reclamaciones durante un plazo de diez días.

En el supuesto de que no se presentaran alegaciones o reclamaciones a este acuerdo, se considerará definitivamente aprobado, incorporándose al expediente certificación acreditativa de que ha transcurrido el plazo establecido para alegaciones y no se ha presentado ninguna.

Decimocuarto:

Notificar este acuerdo a los Ayuntamientos interesados y dar traslado del mismo a los Servicios de esta Diputación que tengan interés en su tramitación”.

Sometida la propuesta a votación, la Comisión, por unanimidad de las/los señoras/señores diputadas/os asistentes, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno de la Diputación de los anteriores acuerdos.”

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad del Pleno de la Corporación (27).”

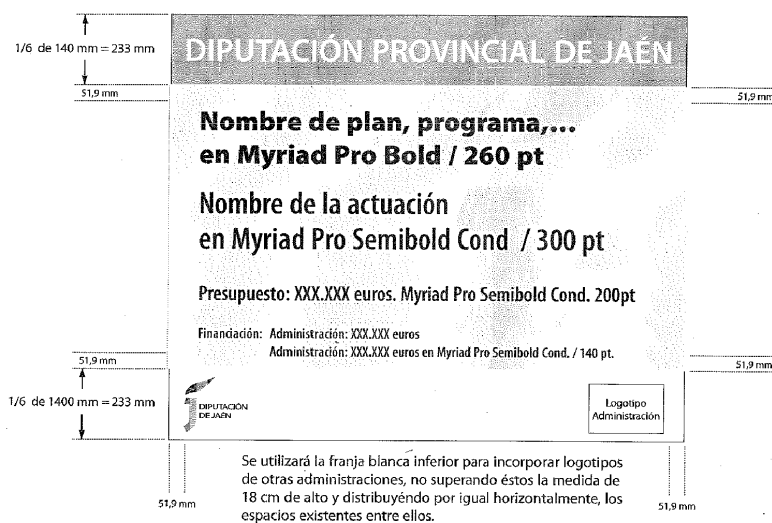
Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Y para que conste y surta efectos en el expediente de su razón, expido la presente de orden y con el Visto Bueno del señor Presidente.



Cartel de obra

Tipo: 1,70 x 1,40 m
Dos tintas (verde Pantone 377 y negro)



Materiales

Madera: Aglomerada plastificada en blanco por ambas caras, de 16 mm. de espesor.
Pintura: Acrílicas.
Soportes: 2 unidades de 3,10 m. de longitud, con material acero A-42b, sección 35x35 mm.

Dimensiones

Ancho: 1,70 m.
Alto: 1,40 m.

Soporte informático:

Se proporcionará la maqueta del cartel, en un archivo digital formato Illustrator CS3, junto con la tipografía utilizada.

Publicación que se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 32.3 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y a los efectos de formular alegaciones o reclamaciones durante un plazo de diez días.

Jaén, a 14 de Enero de 2019.- El Diputado-Delegado del Área de Infraestructuras Municipales, JOSÉ CASTRO ZAFRA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN) INTERVENCIÓN

2019/96 *Aprobación del Padrón contributivo de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase correspondiente al segundo semestre de 2018.*

Edicto

Don Luis Mariano Camacho Núñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén.

Hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía de fecha 10 de enero de 2019 ha sido aprobado el padrón contributivo correspondiente a la Tasa por Ocupación de la Vía Pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase correspondiente al segundo semestre de 2018.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Departamento de Recaudación del Área de Tesorería Municipal, sito en Plaza de la Constitución, 1, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas por un plazo de un mes a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a los efectos de reclamaciones por las personas interesadas.

Contra dichos recibos se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

De conformidad con lo establecido en el art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente Edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de los recibos comprendidos en el referido Padrón, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública del mismo.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Los recibos se podrán abonar en la cuenta restringida que el Ayuntamiento de Bailén mantiene abierta en CAJASUR núm. ES06-0237-4863-2091-5374-2736, en horario bancario

y en la OFICINA DE ATENCIÓN A LA CIUDADANIA de este Ayuntamiento, los días laborables de 9 a 14 horas.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada la domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bailén, a 10 de Enero de 2019.- El Alcalde, LUIS MARIANO CAMACHO NÚÑEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)

2019/85 *Aprobación del Padrón de la Tasa por Recogida de Basura, 6.º Bimestre / 2018.*

Edicto

Don Domingo Bonillo Avi, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carboneros (Jaén).

Hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía de fecha 04 de los corrientes ha sido aprobado el Padrón de la Tasa de Basura, correspondiente a los meses de Noviembre-Diciembre/2018 (Periodo 6.º B/2018).

El período voluntario de cobro será desde el día 10 de Enero de 2019 hasta el 11 de Marzo de 2.019, realizándose por este Ayuntamiento, en sus dependencias sitas en c/ Constitución núm. 21 de esta localidad, en la Caja Rural y, Unicaja.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengaran los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Dichos Padrones se encuentran expuestos al público, en las oficinas Municipales de lunes a viernes y en horario de 9:00 a 14:00 horas, y por plazo de un mes a partir del día siguiente a la fecha de inserción del presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, el presente Edicto, tiene carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en el citado Padrón, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública del mismo.

Contra el citado Padrón, los interesados podrán interponer, ante el mismo órgano que dictó el acto administrativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de su exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D.L. 2/2044, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carboneros, a 10 de Enero de 2019.- El Alcalde, DOMINGO BONILLO AVI.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

2019/88 *Anuncio Información Pública de aprobación inicial del Estudio de Detalle instado por Torres Oro Verde, S.L.*

Anuncio

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Linares (Jaén),

Hace saber:

Que por Resolución de Alcaldía, de fecha 10 de enero de 2019, se ha procedido a aprobar inicialmente el Estudio de Detalle promovido por TORRES ORO VERDE, S.L., en base a la documentación presentada, fechada a 23 de noviembre de 2018, y al informe favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y que tiene por finalidad completar o adaptar las determinaciones y previsiones recogidas en el P.E.R.I. "La Constancia" y en el vigente P.G.O.U., referente a terrenos conformados por cinco fincas catastrales localizadas en c/ Julio Burell y c/ Navas de Tolosa (4968601VH4146N0001AR, 4968613VH4146N0001MR, 4968612VH4146N0001FR, 4968610VH4146N0001LR y 4968611VH4146N0001TR).

En cumplimiento de la citada Resolución y del artículo 32.1.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete el expediente a información pública por plazo de VEINTE DÍAS, contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, así como a la publicación del presente en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Durante dicho plazo, el expediente quedará a disposición de cualquiera que quiera examinarlo en las dependencias municipales del Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Linares, sitas en Antigua Estación de Almería, c/ Úbeda, s/n, en horario de atención al público, de lunes a viernes, de 9:00 a 13,30 horas, a los efectos de que puedan presentar las alegaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

Asimismo, durante el citado plazo, el texto aprobado inicialmente estará expuesto en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Linares <https://linares.sedelectronica.es/board>.

Linares, a 10 de Enero de 2019.- El Alcalde (Delegación de firma. Resolución de la Alcaldía de fecha 02/10/2018). El Concejal, JOAQUÍN ROBLES SÁNCHEZ..

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LOPERA (JAÉN)

2018/5684 *Aprobación definitiva de Ordenanza municipal de Convivencia Ciudadana en el municipio de Lopera.*

Edicto

Doña Isabel Uceda Cantero, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Lopera (Jaén).

Hace saber:

Que transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de octubre del 2018 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén nº 212, de 5 de noviembre del 2018, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza municipal de Convivencia Ciudadana en el municipio de Lopera, sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva a definitivo el citado acuerdo, contra el que se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

“Texto integro de la Ordenanza municipal de Convivencia Ciudadana en el municipio de Lopera:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE LOPERA.

Exposición de Motivos:

La potestad reglamentaria municipal no es sino un instrumento más para encauzar las reglas del juego de la convivencia ciudadana. No es posible forjar una sociedad justa e igualitaria y que tienda a procurar el bienestar a sus ciudadanos, si el valor de la convivencia está ausente y no se dispone de medios eficaces para restaurarla, por lo que se hace necesario dotar de los instrumentos idóneos a los garantes de la protección de los derechos, libertades y seguridad ciudadana.

La apoyatura jurídica de la presente Ordenanza se encuentra, en primer lugar, en la autonomía municipal acuñada por nuestra Constitución en su artículo 137 y por la Carta Europea de Autonomía Local. Posteriormente los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducidos por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, recogen también, expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por el

incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones.

Asimismo, deben tenerse en cuenta las previsiones en materia de bienes locales, que se contienen en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y su Reglamento de desarrollo, relativas a la protección del patrimonio local y el establecimiento de un régimen sancionador en esta materia. Estas previsiones configuran una cobertura legal suficiente para cumplir la reserva legal del mandato de tipificación y dar respuesta completa al artículo 25.1 de la Constitución Española.

Pero el objetivo primordial de esta ordenanza es el de preservar el espacio público como un lugar de encuentro, convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas, que enriquecen nuestro municipio, y abordando asimismo aspectos que vienen reiteradamente generando problemas entre los vecinos. Parte, para ello, de un principio de garantía de los derechos y libertades individuales y ajusta las medidas punitivas al principio de intervención mínima. De esta manera, las conductas individuales solo se tipifican como infracciones en la medida en que afectan o impiden el libre ejercicio de las demás personas y para su sanción se tienen en cuenta los principios de lesividad y mínima trascendencia.

Afecta, por tanto, esta norma a un buen número de competencias locales sobre materias diversas, y sobre ellas incide esta ordenanza de manera transversal, si bien recogiendo solo aquellos aspectos que mayor relevancia tienen al objeto de evitar todas las conductas que puedan perturbar la convivencia y minimizar los comportamientos incívicos que puedan ocurrir en el espacio público.

El Título I de la ordenanza está destinado a regular una serie de disposiciones generales en las que se enmarcan las líneas maestras de la política de convivencia que desea impulsar el Ayuntamiento de Lopera, desde los principios generales de convivencia y civismo, con sus inherentes derechos y obligaciones ciudadanas, hasta medidas del fomento de los hábitos de convivencia.

El Título II establece las normas de conducta en el espacio público, las infracciones, sanciones e intervenciones específicas correspondientes a cada una de ellas. Incorpora, en sus diferentes capítulos, una estructura homogénea: en primer lugar, se definen los fundamentos generales o las finalidades que se persiguen con cada regulación; a continuación se establecen las normas de conducta que deben respetarse en cada caso y las sanciones que corresponden a cada una de ellas, y, finalmente, en los casos en que procede, se prevén las intervenciones específicas que pueden activarse en las diferentes circunstancias. Este Título II se divide en seis capítulos, referidos, respectivamente, a la degradación visual del entorno urbano, la limpieza del espacio público, las actividades de ocio en los espacios públicos, las actividades y prestaciones de servicios no autorizados y/o no demandados, las actitudes vandálicas en el espacio público, y su ocupación sin título habilitante o sin atender sus condiciones, y el uso inadecuado de los espacios públicos.

El Título III regula las disposiciones comunes relativas al régimen sancionador y otras medidas de aplicación. Se divide en tres capítulos: disposiciones generales, régimen sancionador, y medidas cautelares.

Finalmente, la Ordenanza se cierra con una Disposición Derogatoria, que recoge la fórmula

de derogación general, y una Disposición Final relativa a la entrada en vigor de la misma.

Título I

Normas de Carácter General

Capítulo I

Finalidad y Ámbito de Aplicación

Artículo 1.-Finalidad de la ordenanza.

Esta ordenanza tiene por finalidad:

- a.-) Preservar el espacio público como lugar de convivencia en el que la ciudadanía pueda ejercer libremente sus actividades de encuentro, trabajo, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás.
- b.-) Garantizar el derecho a la utilización de los espacios públicos conforme a su naturaleza y normas específicas reguladoras.
- c.-) Fomentar la sensibilización ciudadana como instrumento más adecuado para erradicar las conductas incívicas y antisociales y hacer prevalecer los valores de la convivencia y el mejor desarrollo de las libertades públicas.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación objetivo.

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza se extiende a todo el término municipal de Lopera y comprende la protección de los bienes de uso o servicio públicos de titularidad municipal puestos a disposición de la ciudadanía para el libre desarrollo de sus actividades, así como de los bienes e instalaciones titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas, en cuanto estén destinados al público o constituyan equipamientos, instalaciones, infraestructuras o elementos de un servicio público, así como a las fachadas de los edificios y cualesquiera otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad privada, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella.

Artículo 3.-Ámbito de aplicación subjetivo.

1.- Esta ordenanza se aplica a todas las personas que transiten o residan en el término municipal de Lopera, cualquiera que sea su situación jurídico administrativa.

2.- Se aplicará también a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en la propia ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, las personas que se encuentren legalmente a cargo de los menores, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por éstos, en los términos previstos en la presente ordenanza y demás normas que resulten de aplicación.

Capítulo II

Principios Generales de Convivencia Ciudadana

Artículo 4.-Principio de libertad individual.

Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior tienen derecho a usar libremente los espacios públicos de la ciudad y a ser respetadas en su libertad, con los únicos límites del respeto a las normas de conducta establecidas en esta ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico, a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, y con el deber de mantener en todo caso el espacio público en condiciones adecuadas para la convivencia. Los límites que definen este principio informarán el ejercicio de los derechos de la ciudadanía en las materias que regula la presente ordenanza.

Artículo 5.-Derechos de la ciudadanía.

Todas las personas tienen derecho:

- a.-) A usar libremente los espacios públicos del municipio y a ser respetados en su libertad.
- b.-) A ser amparadas por la Administración Municipal en el ejercicio de estos derechos conforme a la normativa en vigor y dentro de las competencias municipales.
- c.-) Al buen funcionamiento de los servicios públicos municipales y a su prestación en condiciones de igualdad de acceso.
- d.-) A ser informadas por el Ayuntamiento de los derechos y obligaciones que como ciudadanos les corresponden, mediante campañas de divulgación de ésta y otras normas que los amparen y a través de la colaboración de entidades y asociaciones vecinales, que podrán plantear cuestiones en materia de convivencia y civismo, así como propuestas de acción para la mejora de la convivencia en el municipio.
- e.-) A disfrutar del paisaje urbano del municipio como elemento integrante de la calidad de vida de las personas.
- f.-) A que el Ayuntamiento disponga e impulse medidas para el fomento de la convivencia ciudadana.

Artículo 6.-Deberes generales de convivencia y de civismo.

- a.-) Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que transiten o residan en el término municipal de Lopera respetarán las normas de conducta previstas en ella.
- b.-) Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales, o de cualquier otra índole, más lo necesiten.
- c.-) Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen todas las demás personas a usarlos y disfrutarlos.

d.-) El uso de los espacios públicos se realizará de modo que no se causen molestias innecesarias a las demás personas y siempre con respeto al entorno medioambiental.

e.-) Todas las personas tienen el deber de colaborar con las autoridades y agentes municipales en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

Título II

Normas de Conducta en el Espacio Público

Capítulo I

Degradación Visual del Entorno Urbano

Artículo 7.-Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano de la ciudad, como elemento integrante de la calidad de vida de las personas, que es indisoluble del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y ornato.

Sección 1ª

Grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas

Artículo 8.-Normas de conducta.

1.- Está prohibido realizar toda clase de grafitos, pintadas, manchas, garabatos, escritos, inscripciones o grafismos con cualquier material (tinta, pintura, materia orgánica o similares) o instrumento (aerosoles, rotuladores y análogos), o rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público y, en general, en todos los bienes o equipamientos objeto de protección en esta ordenanza, de acuerdo con su artículo 2.

2.- Quedan excluidos de la prohibición los murales artísticos que se realicen con autorización expresa del Ayuntamiento y, en caso de efectuarse sobre inmuebles de titularidad privada, con el consentimiento de la propiedad, que no supongan un menoscabo de la protección del patrimonio histórico, artístico, natural y cultural, ni del ornato de la ciudad. La autorización municipal establecerá las condiciones y requisitos a los que habrá de ajustarse la actuación.

Artículo 9.-Régimen de sanciones.

1.- La realización de las conductas descritas en el artículo anterior tendrá la consideración de infracción leve y será sancionada con multa de 60,00 euros a 1.200,00 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

2.- Tendrán la consideración de infracciones graves, sancionables con multa de 1.200,01 euros a 12.000,00 euros, las pintadas o grafitos que atenten especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos, edificios o inmuebles catalogados o protegidos.

Sección 2ª

Carteles, folletos, pancartas y otros elementos similares.

Artículo 10.-Normas de conducta.

La colocación de carteles, folletos publicitarios, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal, quedando prohibida su colocación en otros lugares de la vía pública y en fachadas que den a ésta, salvo en las de los inmuebles de titularidad privada, que cuenten con el consentimiento de la propiedad; así mismo está prohibido colocar publicidad en farolas, semáforos y demás elementos del mobiliario urbano, así como arrancar, rasgar y tirar al espacio público estos elementos. Se considerará responsable de los hechos descritos el que coloque los carteles o similares y la empresa anunciadora.

Artículo 11.-Régimen de sanciones.

1.- Los hechos descritos en el artículo anterior serán constitutivos de infracción leve y sancionados con multa de 60,00 euros a 1.200,00 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

2.- Tendrán la consideración de infracciones graves, sancionables con multa de 1.200,01 euros a 12.000,00 euros, la realización de esas mismas conductas cuando se realicen sobre monumentos, edificios o inmuebles catalogados o protegidos.

Sección 3ª

Disposiciones comunes a las dos secciones anteriores

Artículo 12.-Disposiciones comunes.

Tendrán la consideración de actos individualizados a efectos de sanción cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que contravenga lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de esta ordenanza.

Sección 4ª

Intervenciones específicas sobre las conductas descritas en el presente Capítulo

Artículo 13.-Intervenciones específicas.

1.- En los supuestos de las conductas infractoras descritas en los artículos 8 y 10, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados para realizar las actividades prohibidas.

2.- Asimismo, si por las características de los materiales empleados o del bien afectado fuera posible la limpieza y restitución inmediata a su estado anterior, los agentes de la autoridad solicitarán a la persona infractora que proceda a su limpieza, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la infracción cometida. Ello será tenido en cuenta en la propuesta de sanción como circunstancia favorable a la persona denunciada. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la conducta infractora, con cargo a la persona o personas responsables, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

Capítulo II
Limpieza del Espacio Público

Artículo 14.-Fundamentos de la regulación.

Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salubridad pública, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y de un medio ambiente adecuado, así como el respeto a las pautas generales aceptadas de convivencia y civismo.

Sección 1ª
Necesidades fisiológicas

Artículo 15.-Normas de conducta.

Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como defecar u orinar, en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 2 de esta ordenanza.

Artículo 16.-Régimen de sanciones.

1.- Las conductas descritas en el artículo anterior serán constitutivas de infracción leve y se sancionarán con multa de 60,00 euros a 100,00 euros.

Sección 2ª
Residuos arrojados a la vía pública

Artículo 17.-Normas de conducta.

Está prohibido arrojar, abandonar o dejar en la vía pública, edificios, instalaciones y equipamientos públicos, durante el uso normal de los mismos, todo tipo de residuos tales como colillas, cáscaras, papeles, chicles, restos de comida, envases, bolsas o cualquier otro desperdicio similar, que habrán de ser depositados en las papeleras dispuestas al efecto. Asimismo está prohibido hacer uso de fuego en el casco urbano.

Artículo 18.-Régimen de sanciones.

1.- Las conductas descritas en el artículo anterior serán constitutivas de infracción leve y se sancionarán con multa de 30,00 euros a 100,00 euros.

2.- Cuando las conductas descritas en el artículo 17 sean realizadas desde vehículos en marcha, viviendas en altura o pongan en peligro la higiene, salubridad o seguridad de las personas que transiten por las vías públicas, serán constitutivas de infracción leve y se sancionarán con multa de 100,01 euros hasta 300,00 euros.

Sección 3.ª
Deyecciones de animales domésticos

Artículo 19.-Normas de conducta.

Las personas propietarias y poseedoras, así como quienes conduzcan animales domésticos

en los espacios públicos, con la excepción de animales de carga, montura o tiro de carruajes y siempre que en este caso no se trate de zona peatonal, quedan obligadas a la recogida inmediata de las deyecciones de éstos, cuidando, en todo caso, de que no defequen en aceras y otros espacios de tránsito.

Las prohibiciones contempladas en el presente artículo no serán aplicables, en todo caso, a las personas invidentes respecto a los perros guía de que vayan acompañados.

Artículo 20.-Régimen de sanciones.

La infracción de la obligación impuesta en el artículo anterior tendrá la consideración de infracción leve, y será sancionada con multa de 60,00 euros a 150,00 euros.

Sección 4ª
Residuos domésticos

Artículo 21.-Contenedores y recogida.

1.- Las personas que se encuentren en el municipio de Lopera tienen la obligación de depositar los residuos que generen dentro de las papeleras y los contenedores correspondientes más próximos a sus domicilios y en el horario establecido que a tal efecto establezca el Ayuntamiento.

2.- En las papeleras solo se podrán depositar residuos sólidos de formato pequeño como papeles, envolturas y similares.

3.- Como regla general, el depósito de residuos domésticos ordinarios, deberá hacerse en los contenedores instalados en la vía pública, en lugares especialmente reservados para esto, específicamente destinados a este efecto, y mediante los correspondientes elementos de contención, evitando su desbordamiento y la acumulación de los residuos en los alrededores. En ningún caso se autoriza el libramiento de basuras a granel, sin envasar, o en forma líquida o susceptible de licuarse, aparatos eléctricos y electrónicos, escombros de obras, muebles y enseres, animales muertos, restos de poda o cualquier tipo de residuo peligroso. Queda prohibido asimismo depositar restos de braseros, pellet, cenizas, etc. en los contenedores de residuos.

Artículo 22.-Régimen de sanciones.

La infracción de las obligaciones impuestas en el artículo anterior tendrá la consideración de infracción leve, y será sancionada con multa de 60 euros a 300,00 euros.

Sección 5ª
Intervenciones específicas sobre las conductas descritas en este Capítulo

Artículo 23.-Intervenciones específicas.

En el caso de las conductas descritas en los artículos 17, 19 y 21 de este Capítulo, si fuera posible la limpieza y restitución inmediata del espacio público a su estado anterior, los agentes de la autoridad solicitarán a la persona infractora que proceda a su limpieza, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la infracción cometida. Ello será tenido en

cuenta en la propuesta de sanción como circunstancia favorable a la persona denunciada. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la conducta infractora, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

Capítulo III
Actividades de Ocio en los Espacios Públicos

Artículo 24.-Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública además de otros bienes como, por ejemplo, la competencia leal en el marco de una economía de mercado y los derechos de los consumidores y usuarios, regulando el uso y disfrute de los espacios y de la vía pública evitando una utilización abusiva y excluyente de los mismos que perturbe la normal convivencia ciudadana garantizando la seguridad pública.

Sección 1.ª
Normas de conducta en relación con las actividades de ocio en los espacios públicos

Artículo 25.-Normas de conducta.

1.- Sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables en materia de orden público y de seguridad ciudadana, así como las relativas a prevención y asistencia en materia de drogas y espectáculos públicos y actividades recreativas, queda prohibido:

a.-) Las actividades comerciales de aprovisionamiento de bebidas para su consumo en los espacios públicos mediante encargos realizados por vía telefónica, mensajería, vía telemática o cualquier otro medio.

b.-) La entrega o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos comerciales fuera del horario establecido normativamente para la venta, aun cuando la transacción económica o el abono del importe de las bebidas adquiridas se hubiera efectuado dentro del horario permitido.

c.-) La venta o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos de hostelería o de esparcimiento, para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizadas.

d.-) Tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos, o cualquier otro objeto.

2.- Las personas organizadoras de cualquier acto de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán porque no se produzcan durante su celebración las conductas descritas en los apartados anteriores, siendo responsables de ello, quedando obligadas a garantizar la seguridad de las personas y los bienes, a velar para que los espacios públicos no se ensucien ni deterioren y a la reposición de los mismos a su estado original.

Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizaran aquellas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad, los cuales podrán optar en caso necesario por la suspensión de la actividad.

3.- Los padres y madres, tutores y demás responsables legales de los menores de edad serán responsables solidarios de las infracciones cometidas por estos.

*Sección 2.^a.
Régimen de sanciones*

Artículo 26.-Régimen de sanciones.

1.- Las conductas descritas en el apartado d) del apartado 1 del artículo 25 tendrán la consideración de leves y serán sancionadas con multa de 30,00 euros a 100,00 euros.

2.- Las conductas tipificadas en los apartados a), b) y c) del apartado 1 del artículo 25 serán consideradas graves y llevarán aparejada multa de 100,01 a 3000,00 euros.

3.- La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves en el plazo de un año tendrá asimismo la consideración de falta grave y será sancionada con multa de 100,01 a 3.000 euros.

4.- Se considerarán infracciones muy graves, sancionadas con multa de 3.000,01 a 15.000,00 euros:

a.-) Las infracciones tipificadas como graves cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes, para la seguridad e integridad física de las personas o para la salud pública.

b) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones graves en el plazo de un año.

*Sección 3.^a.
Intervenciones específicas sobre las conductas descritas en este capítulo*

Artículo 27.-Intervenciones específicas.

1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente las bebidas, los envases o los demás elementos objeto de las prohibiciones, así como los materiales o los medios empleados. Las bebidas alcohólicas y los alimentos intervenidos podrán ser destruidos inmediatamente por razones higiénico-sanitarias.

2.- Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los ciudadanos, los agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán facilitar a las personas en estado de embriaguez el acceso a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

*Capítulo IV
Actividades y Prestaciones de Servicios No Autorizados y/o No Demandados*

Artículo 28.-Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el uso racional, ordenado y propio de las vías y espacios públicos, el derecho de las personas a no ser molestadas o perturbadas en el ejercicio de su libertad, la salud de las personas, la salvaguarda de la seguridad pública y los derechos de los consumidores y usuarios.

Sección 1.ª

Normas de conducta

Artículo 29.-Normas de conducta.

Se prohíbe la realización de actividades y la prestación de servicios en el espacio público que debiendo contar con autorización municipal, carecieran de ella. Así como el ofrecimiento de estos o de cualesquiera géneros y productos, de manera persistente o intimidatoria, siempre que no hayan sido demandados por el usuario, tales como tarot, videncia, tatuajes, aparcamiento, ordenación y vigilancia de vehículos, u otros análogos que afecten a los derechos protegidos a los que se refiere el artículo anterior.

Sección 2.ª

Régimen de sanciones

Artículo 30.-Régimen de sanciones.

Las conductas descritas en el artículo anterior serán constitutivas de infracción leve, y se sancionarán con multa de hasta 100 euros a 300,00 euros.

Sección 3.ª

Intervenciones específicas sobre las conductas descritas en este capítulo

Artículo 31.-Intervenciones específicas.

En los supuestos recogidos en el artículo anterior los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones, y los materiales o medios empleados.

Capítulo V

Actitudes Vandálicas en el Espacio Público, y su Ocupación Sin Título Habilitante o Sin Atender sus Condiciones.

Artículo 32.-Fundamentos de la regulación.

Con las conductas tipificadas como infracción en este capítulo se protegen el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, y la integridad del patrimonio municipal.

Sección 1.ª

Normas de conducta

Artículo 33.-Normas de conducta.

1.- Queda prohibida cualquier actuación sobre el mobiliario urbano o cualesquiera otros bienes de los definidos en el artículo 2 de esta ordenanza, que sea contraria a su uso o destino o que implique su deterioro, ya sea por rotura, arranque, desplazamiento indebido, incendio, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal utilización.

2.- Quedan especialmente prohibidas las conductas que a continuación se relacionan:

a.-) La manipulación, alteración o modificación en las instalaciones o elementos de farolas, arquetas y cuadros eléctricos que produzcan la rotura de su luminaria, báculos, basamentos, conexiones interiores, rotura o sustracción de tapas y registros u otras similares que impliquen o impidan el normal funcionamiento de las instalaciones.

b.-) La modificación y alteración en las instalaciones de juegos, zonas deportivas, duchas públicas, bancos, hornacinas, placas y elementos decorativos instalados en calles y plazas públicas de la ciudad.

c.-) La modificación o alteración de los báculos, quioscos, cadenas, balaustradas, casetas, soportes publicitarios, rótulos identificativos de calles y del nomenclátor y demás elementos utilizados en los espacios públicos, destinados a señalizar e indicar el uso adecuado de los/as mismos/as.

d.-) La modificación o alteración de paradas de bus, marquesinas, señales de tráfico, semáforos, termometría, televisión y otros destinados a garantizar y utilizar los servicios de tráfico y transporte.

e.-) La modificación o alteración de vehículos destinados al transporte colectivo de viajeros, así como de los elementos auxiliares o accesorios de los mismos.

f.-) La manipulación, alteración o deterioro de monumentos y edificios públicos, así como de los basamentos, pedestales, columnas, cruces, azulejos conmemorativos y otros hitos identificativos que componen el patrimonio artístico-monumental del municipio.

g.-) La manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, cambiarlas de posición, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismos y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso, así como depositar petardos, colillas de cigarros u otras materias encendidas y materiales, instrumentos u objetos peligrosos.

h.-) Talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter líquidos perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

i.-) Dañar las plantas y las instalaciones complementarias de los jardines y parques municipales, causar desperfectos y suciedades y no atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Policía Local.

3.-) Quedan especialmente prohibidas las conductas que a continuación se relacionan relativas a la ocupación del dominio público sin título habilitante o sin atender las condiciones del mismo:

a.-) La ocupación de dominio público, sin título o sin atender las condiciones del mismo, sin que conste notorio perjuicio o daño grave.

b.-) La ocupación de dominio público, sin título o sin atender las condiciones del mismo, sin que conste notorio perjuicio o daño grave, con obras, zanjas, catas o prospecciones, mercancías, grúas, elevadores, maquinarias, materiales de construcción, escombros, vallas, andamios, puntales, señales, hitos u otras instalaciones análogas.

c.-) La ocupación de dominio público, sin título o sin atender las condiciones del mismo, sin que conste notorio perjuicio o daño grave, con veladores, parasoles o máquinas expendedoras o similares; toldos, marquesinas o similares; con casetas de obra o de promoción inmobiliaria, barracas, puestos de venta, u otras instalaciones análogas; con circos, atracciones, carruseles, casetas de feria, carpas, rulot u otras instalaciones análogas.

d.-) La ocupación del dominio público, sin título o sin atender a las condiciones del mismo, con la realización de obras, trabajos u otras actuaciones no autorizadas como acampadas en el municipio, cuando produzcan alteraciones irreversibles en ellos.

e.-) La retención de bienes de dominio público una vez extinguido el título que legitima su ocupación.

f.-) La usurpación de bienes de dominio público.

4.- Los padres y madres, tutores y demás responsables legales de los menores de edad serán responsables subsidiarios de las infracciones reguladas en este precepto, cometidas por estos.

Sección 2ª.

Régimen de sanciones

Artículo 34.-Régimen de sanciones.

1.- Las conductas tipificadas en el apartado 2 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves cuando el importe de los daños ocasionados no exceda de 5.000 euros; de infracciones graves cuando el importe de los daños ocasionados supere la cantidad de 5.000 euros y no exceda de 150.000 euros; y de infracciones muy graves cuando su importe supere la cantidad de 150.000 euros.

2.- Las infracciones leves por las conductas tipificadas en el apartado 2 del artículo anterior serán sancionadas con multa de 60,00 a 3.000,00 euros; las infracciones graves por tales conductas, con multa de 3.000,01 a 15.000,00 euros; y las infracciones muy graves por tales conductas, con multa de 15.000,01 a 30.000,00 euros.

3.- Las conductas tipificadas en el apartado 3, letras a) a c), del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves, y serán sancionadas con multa de 60,00 a 3.000,00

euros. Las conductas tipificadas en el apartado 3, letras d) y e), del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones graves, y serán sancionadas con multa de 3.000,01 a 15.000,00 euros. La conducta tipificada en el apartado 3, letra f), del artículo anterior, tendrá la consideración de infracción muy grave, y será sancionada con multa de 15.000,01 a 30.000,00 euros.

Sección 3.^a

Intervenciones específicas sobre las conductas descritas en este capítulo

Artículo 35.-Intervenciones específicas

En los supuestos recogidos en el presente capítulo, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales, el género o los medios empleados en la comisión de las infracciones tipificadas en el mismo.

Sección 4.^a

Obligación de reparar

Artículo 36.-Obligación de reparar.

1.- La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, y, si ello no fuera posible o no se llevara a cabo en el plazo que en cada caso se fije, el pago de la valoración en dinero de los bienes y derechos destruidos o dañados, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados, incluyendo en los mismos el importe de los gastos ocasionados por razón de las labores de contención, reparación o extinción del daño, el coste correspondiente al expediente administrativo de responsabilidad y cualesquiera otros conceptos que pudieran concurrir.

2.- La obligación de reparar el daño causado a los bienes y derechos procede también por actos u omisiones de aquellas personas de quienes legalmente se debe responder, y por hechos producidos por los animales o las cosas que se poseen, salvo que se haya empleado toda la diligencia posible en evitar el daño.

3.- El establecimiento de la obligación de reparar el daño causado a los bienes y derechos de titularidad municipal, los obligados a hacerlo y el alcance de la reparación se fijarán en vía administrativa, previa audiencia del interesado. En la resolución que se adopte se fijará un plazo para la ejecución voluntaria, procediendo, en caso de incumplimiento a la ejecución subsidiaria, a costa del responsable.

Capítulo VI

Usos Inadecuados del Espacio Público

Artículo 37.-Fundamentos de la regulación.

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo pretenden salvaguardar, como bienes especialmente protegidos, el derecho que tienen los ciudadanos a transitar por la ciudad sin ser molestados o perturbados en su voluntad, la libre circulación de las personas, así como el correcto uso de las vías y los espacios públicos, conforme a la naturaleza y destino de estos.

Sección 1.^a.
Normas de conducta

Artículo 38.-Normas de conducta.

1.- Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los ciudadanos por los espacios públicos.

2.- Está especialmente prohibida la práctica de juegos en los espacios públicos que puedan poner en peligro la integridad física de los demás usuarios o causar daño en los bienes, servicios e instalaciones, y, de forma concreta, la realización de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines, fuera de las áreas que se pudieran habilitar a tal fin.

Concretamente en el Paseo de Colón y Jardín Municipal:

Se permiten los juegos a los menores de edad en el recinto habilitado para ello.

Queda prohibida la práctica de cualquier deporte o el uso de pelotas o balones reglamentarios en el interior del Paseo y Jardín Municipal.

Queda prohibido el uso de bicicletas a mayores de 10 años en el interior del Paseo y Jardín Municipal. En todo caso los menores de 10 años deberán siempre estar acompañados por un adulto.

3.- Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.

4.- El uso de productos pirotécnicos se sujetará a lo establecido en la Ordenanza municipal reguladora del uso de productos pirotécnicos, o en su defecto a lo previsto en el Real Decreto 989/2015 de 30 de Octubre por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería respecto a la venta de artículos pirotécnicos. Queda expresamente prohibido el uso de productos pirotécnicos en el Parque Periurbano de San Isidro.

5.- Se prohíben las prácticas sexuales y el ofrecimiento, solicitud, negociación y aceptación directa o indirecta de servicios sexuales en la vía pública, cuando estas prácticas afecten a la convivencia ciudadana. Se entiende que estas prácticas afectan a la convivencia ciudadana cuando se lleven a cabo en espacios situados a menos de doscientos metros de centros docentes, educativos, parques infantiles, zonas residenciales o de cualquier otro lugar en el que se realicen actividades comerciales o empresariales.

6.- Se prohíbe el encendido de hogueras en el espacio público, así como el acopio de materiales para dicho fin, salvo en los supuestos de fiestas populares o tradicionales debidamente autorizadas.

Sección 2.ª.

Régimen de sanciones

Artículo 39.-Régimen de sanciones.

1.- Las conductas descritas en los apartados 1, 2, 3, 4 y 6 del artículo anterior tendrán la consideración de faltas leves, y serán sancionadas con multa de 60,00 euros a 100,00 euros.

1.- Tendrá la consideración de infracción leve y será sancionada con multa de 100,01 a 300,00 euros la conducta tipificada como infracción en el apartado 5 del artículo 38, así como la del apartado 1 cuando se ejerza directa o indirectamente con acompañamiento de menores o de personas con discapacidad, sin perjuicio de lo dispuesto al respecto en el Código Penal.

Sección 3.ª.

Intervenciones específicas sobre las conductas descritas en este capítulo

Artículo 40.-Intervenciones específicas.

1.- Los agentes de la autoridad informarán a las personas responsables de las conductas contempladas en el artículo 36 de que dichas prácticas están prohibidas y les requerirán para que desistan de su realización en el espacio público; si persistieran en su actitud se procederá a sancionar las conductas conforme a lo dispuesto en este capítulo.

2.- En los supuestos en que proceda de los recogidos en el mismo precepto, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales, el género o los medios empleados en la comisión de las infracciones tipificadas en el mismo.

Título III

Régimen Sancionador

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 41.-Personas responsables.

1.- Serán responsables de las infracciones a esta ordenanza quienes realicen las conductas tipificadas como infracción, aun a título de simple inobservancia.

2.- Serán responsables subsidiarios o solidarios por el incumplimiento de las obligaciones impuestas en esta ordenanza las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber de prevenir la infracción administrativa cometida por otros. Los padres y madres o tutores responderán solidariamente del pago de las sanciones derivadas de las infracciones cometidas por personas menores de edad, por no haber evitado como garantes la comisión del hecho, en los casos previstos en esta ordenanza.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta.

3.- La muerte o fallecimiento de la persona física sancionada extingue la responsabilidad y

con ello la sanción impuesta, que no es transmisible a los herederos o legatarios.

Artículo 42.-Conductas constitutivas de infracción administrativa.

Constituyen infracciones administrativas a la presente ordenanza las conductas que han sido descritas en cada uno de los preceptos del título anterior, que asimismo establece la calificación de las infracciones, distinguiendo entre leves, graves y muy graves, y la sanción que les corresponde.

Artículo 43.-Responsabilidades administrativas derivadas del procedimiento sancionador.

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados que serán determinados por el órgano competente.

Artículo 44.-Prescripción de las infracciones y sanciones.

1.- Las infracciones y sanciones tipificadas en el Capítulo III del Título II de esta Ordenanza, denominado Actividades de Ocio en los Espacios Públicos, prescribirán:

- a.-) Las leves, al año.
- b.-) Las graves, a los tres años.
- c.-) Las muy graves, a los cuatro años.

2.- Las infracciones tipificadas en el resto de capítulos del Título II de esta ordenanza prescribirán:

- a.-) Las leves, a los seis meses
- b.-) Las graves, a los dos años
- c.-) Las muy graves, a los tres años

3.- Las sanciones impuestas por razón de estas infracciones prescribirán:

- a.-) Las leves, al año.
- b.-) Las graves, a los dos años
- c.-) Las muy graves, a los tres años.

Artículo 45.-Graduación de las sanciones.

1.- La imposición de las sanciones previstas en esta ordenanza se regirá por el principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a.-) La gravedad de la infracción y la cuantía del daño causado.
- b.-) La existencia de intencionalidad.
- c.-) La trascendencia social de los hechos.
- d.-) La reincidencia.
- e.-) La reiteración.
- f.-) El grado de conocimiento de la normativa legal y de las leyes técnicas de obligatoria

observancia por razón de oficio, profesión o actividad habitual.

g.-) El beneficio obtenido de la infracción o, en su caso, la realización de éste sin consideración al posible beneficio económico.

2.- Se entiende que hay reincidencia cuando se haya cometido en el término de un año más de una infracción a esta ordenanza, siempre que sean de la misma naturaleza y así haya sido declarado por resolución administrativa firme; se considerará reiteración la comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza, en el término de un año, cuando así se haya declarado por resolución administrativa firme.

3.- En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 46.-Infracción continuada.

Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión, sin perjuicio de su consideración como actos individualizados en los supuestos previstos en el artículo 12 de esta ordenanza.

En estos casos, se impondrá la sanción correspondiente a la infracción más grave en su límite máximo.

Artículo 47.-Concurrencia de sanciones.

Iniciado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá solo la sanción que resulte más elevada; cuando no exista tal relación, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, a no ser que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento, en cuyo caso se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de que se trate.

Artículo 48.-Concurrencia con infracción penal.

1.- En cualquier momento del procedimiento sancionador en que los órganos competentes estimen que los hechos también pudieran ser constitutivos de ilícito penal, lo comunicarán al Ministerio Fiscal, solicitándole testimonio sobre las actuaciones practicadas respecto de la comunicación.

2.- En el caso de que se tenga conocimiento de la existencia de un proceso penal sobre los mismos hechos, se solicitará la oportuna comunicación.

3.- Recibida la comunicación, en caso de identidad, el órgano competente ordenará la suspensión del procedimiento hasta que recaiga resolución judicial, con interrupción de los plazos de prescripción y de caducidad, resolviendo después sobre la exigencia o no de responsabilidad administrativa, y estableciéndose la vinculación a los hechos declarados probados por sentencia judicial firme respecto de los procedimientos sancionadores que se sustancien.

Capítulo II
Régimen Sancionador

Artículo 49.-Procedimiento sancionador.

El procedimiento para sancionar las infracciones leves, graves y muy graves a la presente ordenanza será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de Octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 50.-Caducidad del procedimiento sancionador.

La caducidad del procedimiento para sancionar las faltas leves, graves y muy graves a la presente ordenanza se producirá por el transcurso del plazo máximo de duración del procedimiento, establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de Octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, o en la normativa sectorial específica de aplicación.

Capítulo III
Medidas Cautelares

Artículo 51.-Medidas cautelares.

1.- Las medidas de retirada de elementos, medios, instrumentos y objetos, efectuadas por los/as agentes de la autoridad, conforme a lo previsto en el Título II de esta ordenanza, a fin de impedir la continuidad de los efectos de la infracción, se ajustarán en su aplicación al principio de proporcionalidad. Tales medios o instrumentos se depositarán y custodiarán en las dependencias municipales que el Ayuntamiento determine.

2.- En la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador habrá un pronunciamiento sobre el mantenimiento o levantamiento de la medida y el destino de los elementos objeto de la intervención, que cuando sea posible tendrá una finalidad de carácter social.

Disposición derogatoria única:

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Disposición Final:

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, publicado su texto completo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2º de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Lopera, a 26 de Diciembre de 2018.- La Alcaldesa Presidenta, ISABEL UCEDA CANTERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

2018/5688 *Aprobado el padrón de tasas del servicio de Escuela Municipal de Música referente al mes de diciembre de 2018.*

Edicto

Doña María del Mar Dávila Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real (Jaén).

Hace saber:

Que por esta Alcaldía se ha dictado la resolución que aprueba el siguiente padrón:

FECHA RESOLUCIÓN	CONCEPTO TRIBUTARIO	PERIODO	IMPORTE
21/12/2018	TASAS SERVICIO ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA	DICIEMBRE 2018	2.920,65 €

El periodo voluntario de cobro será de dos meses contados a partir de la fecha de publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia. El cobro se realizará en las dependencias del Servicio de Recaudación Tributaria de este Ayuntamiento, en horario de oficina de lunes a viernes de 7,45 a 15,15 horas.

Los padrones se encuentran en el Negociado de Tesorería de este Ayuntamiento por plazo de un mes, durante el cual los interesados podrán examinarlo.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

De conformidad con el Art. 102.3) de la Ley General Tributaria, el presente Edicto tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en los citados padrones.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por el contribuyente.

Contra el mismo, los interesados podrán interponer Recurso de Reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 14.2) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, como previo al Contencioso-Administrativo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

2019/89 *Nombramiento de personal eventual.*

Edicto

Doña María del Mar Dávila Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real.

Hace saber:

Que, con fecha 4 de enero del corriente, dicté Resolución:

“Nombrando a DOÑA MARIA TERESA SALIDO YERA, con D.N.I. número 26002227-Z, para el puesto de PERSONAL EVENTUAL COORDINADOR NUEVAS TECNOLOGÍAS, a jornada completa y con una retribución bruta mensual de 1.444,43 €, más dos pagas extraordinarias de igual importe, a devengar en los meses de junio y diciembre de cada año, y con los demás derechos y deberes que corresponden a los funcionarios locales, en lo que le sea de aplicación en función de su régimen especial.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mancha Real, a 10 de Enero de 2019.- La Alcaldesa, MARÍA DEL MAR DÁVILA JIMÉNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE POZO ALCÓN (JAÉN) OFICINA TÉCNICA

2018/5687 *Aprobación inicial U.E. 13 (Suelo Agroindustrial) de las NN.SS. de planeamiento de Pozo Alcón.*

Edicto

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2018, se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución núm. 13 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Pozo Alcón, para su desarrollo como suelo agroindustrial, con una superficie real resultante del levantamiento topográfico de 14.613,04 m², según proyecto redactado por GA3 Baza Arquitectos S.L.P.

Lo que según lo establecido en la legislación vigente, se somete a información pública, dicho acuerdo, por el plazo de 20 días, en los términos del art. 32.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y Reglamentos de aplicación, para que se presenten las reclamaciones o alegaciones que se estimen oportunas, encontrándose el expediente para su consulta en la Oficina Técnica Municipal.

Pozo Alcón, a 26 de Diciembre de 2018.- El Alcalde Presidente, IVAN R. CRUZ LOZANO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTISTEBAN DEL PUERTO (JAÉN)

2019/62 *Aprobación definitiva de Ordenanza fiscal por vertidos de residuos de construcción y demolición en obras menores.*

Edicto

Don Juan Diego Requena Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santisteban del Puerto (Jaén).

Hace saber:

Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2018, acordó la aprobación del expediente de implantación de Ordenanza Fiscal por vertidos de residuos de construcción y demolición en obras menores, habiéndose sometido al tránsito de información por periodo legal sin que se hayan presentado alegaciones se entienden definitivamente aprobada, siendo el texto integro de la misma del siguiente tenor literal:

Exposición de motivos

Es objeto de esta Ordenanza la regulación de la actividad de vertidos de residuos de construcción y demolición (RCD's) procedentes de las obras menores que se realicen en el municipio de Santisteban del Puerto (Jaén) por parte de los constructores o promotores con el fin de que los citados residuos sean depositados en el emplazamiento establecido por este Ayuntamiento.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

1.1-En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, este Ayuntamiento establece la Tasa Fiscal por vertido de residuos de construcción y demolición. Que regulara el vertido y deposito en el Punto de Acopio Municipal (en adelante RCD's) procedentes de obras menores, que se regirán por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Así mismo se ha tenido en cuenta para la redacción de la presente ordenanza lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, así como la Ley 7/2007, de 9 de julio, de

Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

1.2.- Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento (Puntos de Acopio).

1.3.- La regulación de tales vertidos en el Punto de Acopio Municipal tiene por objeto establecer un control de los mismos a fin de evitar el abandono individual e incontrolado de los residuos que provoquen la degradación del medio ambiente, de los recursos del subsuelo y del entorno que nos rodea.

Artículo 2.- Hecho imponible y definiciones

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de vertido de residuos urbanos procedentes de obras menores de construcción, demolición, reformas de edificios o locales o infraestructuras urbanas procedentes de obras menores en el Punto de Acopio Municipal, para su traslado y posterior tratamiento por gestor autorizado en valorización de RCD's (Planta de Tratamiento de RCD's), en aras de la consecución de una efectiva protección del medio ambiente, estableciendo una regulación adicional a la concesión de las licencias municipales de obras menores.

2.- A tal efecto, se consideran "residuos urbanos procedentes de obras menores" a cualquiera de las sustancias u objetos que su poseedor o productor deseché o tenga la intención o la obligación de desechar, que se generen en una obra menor de construcción o demolición.

Según el Art. 2.d) del R.D. 105/2008, de 1 de febrero, se considera "obra menor": aquellas obras de construcción y/o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, ni cambios en partes estructurales de la construcción y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

Los residuos de construcción y demolición que pueden depositarse en el contenedor municipal y procedentes de las obras menores especificadas anteriormente, son:

-Los restos de tierra, arenas y similares utilizados en construcción y provenientes de excavaciones.

-Suelos, piedras, materiales cerámicos (baldosines, azulejos, lavabos...).

-Los residuos de actividades de construcción, demolición, vaciado y/o movimiento de tierra y en general todos los sobrantes de las obras (hormigón sin hierro, ladrillos, tejas...).

No podrán depositarse:

- Residuos de formulación, fabricación, distribución y utilización de revestimientos (pinturas,

barnices y esmaltes), pegamentos, sellantes y tintas de impresión.

- Aceites usados.
- Disolventes.
- Material de aislamiento conteniendo amianto.
- Plásticos, cables, etc.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que realicen cualquier obra menor, productores de escombros o residuos en cualquier finca, urbana o rústica, dentro del término municipal.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los poseedores de los residuos procedentes de las obras anteriormente referidas quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los productores de los mismos, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables

1. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

2. En relación a la responsabilidad solidaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados internacionales

Artículo 6.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará de la siguiente forma:

- 13 €/saca 1 m³ para RCD's seleccionado y heterogéneo
- 17,2 €/ saca 1 m³ para RCD's mezclado y muy mezclado
- 6,5 €/dúmpster para RCD's seleccionado y heterogéneo
- 8,6 €/ dúmpster para RCD's mezclado y muy mezclado
- 39 €/contenedor para RCD's seleccionado y heterogéneo
- 51,6 €/contenedor para RCD's mezclado y muy mezclado

La cuota tributaria se podrá determinar por la fracción de residuo si se transporta en otro

tipo de contenedor volumétrico, conforme al resultado de multiplicar el volumen por el precio por metro cúbico, realizado por el personal que el Ayuntamiento disponga en el punto de RCD's

Artículo 7.- Devengo y pago

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la misma:

- En fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de obra menor o comunicación previa/ declaración responsable de obra, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

- Desde el momento en que se efectuaran operaciones de descarga de escombros y demás desechos de la construcción.

El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de obras o se haya o no comunicado, sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 8.- Normas de declaración e ingreso de la tasa

Dentro de los treinta días hábiles siguientes al depósito de los escombros, se deberá pagar la tasa mediante ingreso directo en la Depositaria Municipal o mediante ingreso bancario en la cuenta designada a tal efecto por el Ayuntamiento. Conforme al recibo elaborado por la persona responsable designada en el punto de recogida de RCD's

Artículo 9.- Infracciones y sanciones

A la presente Ordenanza se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley 5812003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en la Disposiciones que la complementen y desarrollen.

Específicamente será de aplicación en todo caso el régimen de infracciones y sanciones establecido por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados en las cuestiones reguladas por la misma.

Disposición Adicional

En todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza en relación con la gestión del tributo se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas locales (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición Final

Primero. La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Los datos económicos de la Ordenanza que antecede, están basados en el Estudio Técnico-Económico de costes realizado por la Diputación Prov. de Jaén que se trae a la Comisión y conocen los miembros de la misma:

ESTUDIO TÉCNICO-ECONÓMICO DE LOS COSTES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE
RCD's DE OBRAS MENORES DE CONSTRUCCIÓN EN EL MUNICIPIO DE SANTISTEBAN DEL PUERTO
AÑO 2019

Introducción.

El Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (BOE núm. 38 de 13 de febrero). En su artículo 2 recoge la definición de obra menor de construcción o reparación domiciliar: obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

Generación de RCD's.

Según un Estudio realizado por la Diputación Provincial de Jaén para la elaboración del Plan anual de tratamiento y recogida de RCD's, se considera una cantidad de 0,9 kg/hab. día de residuos municipales, de los cuales un 25% corresponden a RCD's procedentes de obra menor, es decir, 0,225 kg/hab. día.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística, el municipio contaba con 4.621 habitantes, lo que significa que el volumen anual de producción de RCD's se puede estimar en 379,50 toneladas anuales aproximadamente.

Considerando una densidad media de 1,25 t/m³ (el valor recomendado se sitúa entre 0,5 y 1,5 t/m³) se puede inferir que en el municipio de Santisteban del Puerto se pueden generar 303,60 m³ de RCD's anualmente.

Si los contenedores de RCD's ocupan un volumen de 18 m³, se requerirán al año 17 transportes por parte de la empresa gestora autorizada.

Composición de los RCD's.

La distribución porcentual estimada de los diferentes tipos de RCD's generados en el municipio de Martos es la siguiente:

TIPO DE RESIDUO	DISTRIBUCIÓN (%)
Seleccionado	10
Heterogéneo	50
Mezclado	25
Muy mezclado	15

Fuente: Diputación Provincial de Jaén

Las tarifas correspondientes a los costes de transporte y tratamiento por cada contenedor

de 18 m³ son las siguientes:

TIPO DE RESIDUO	COSTE (€/ud)
Seleccionado	138,29
Heterogéneo	181,56
Mezclado	231,32
Muy mezclado	283,90

Fuente: Diputación Provincial de Jaén

El coste medio ponderado del servicio de recogida, transporte y tratamiento se establece en

174.64 €/contenedor de 18 m³, para seleccionado y heterogéneo

251.03 €/contenedor de 18 m³, para mezclado y muy mezclado

Se estiman 17 transportes de contenedores al año.

Estudio Técnico-Económico.-

Los costes totales de gestión de RCD's procedentes de obra menor para el Ayuntamiento de Santisteban del Puerto son los siguientes:

a) Mantenimiento del punto de acopio: 1.000 €/año

b) Recogida, transporte y tratamiento: 3.485,34 €/año

Por tanto, el coste total del servicio de recogida, transporte y tratamiento de RCD's procedentes de obra menor para el Ayuntamiento de Santisteban del Puerto asciende a 4.485,34 €/año.

Si el Ayuntamiento decide cobrar el servicio por saca de 1 m³, el precio será de:

13 €/saca 1 m³ para RCD's seleccionado y heterogéneo

17,2 €/ saca 1 m³ para RCD's mezclado y muy mezclado

Si lo hace por dúmper, suponiendo una capacidad de carga de 0,5 m³, el precio será de:

6,5 €/dúmper para RCD's seleccionado y heterogéneo

8,6 €/ dúmper para RCD's mezclado y muy mezclado

En el caso de realizar el cobro por contenedor de acera, suponiendo un volumen para el mismo de 3 m³, el precio a cobrar será de

39 €/contenedor para RCD's seleccionado y heterogéneo

51,6 €/contenedor para RCD's mezclado y muy mezclado

Hay que constar en el presente Estudio que los datos de generación de RCD's procedentes de obra menor son estimados, y que las distintas cifras contenidas en el mismo están supeditadas a esos valores. Los costes finales del servicio dependerán, por tanto, de la cantidad real de residuos generados y los costes que impute el Ayuntamiento en concepto de personal y mantenimiento de las instalaciones.

La presente ordenanza, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de noviembre, entrará en vigor desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Santisteban del Puerto, a 28 de Diciembre de 2018.- El Alcalde Presidente, JUAN DIEGO REQUENA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTISTEBAN DEL PUERTO (JAÉN)

2019/63 *Aprobación definitiva de Ordenanza municipal reguladora de la prevención, producción, posesión y gestión de residuos de la construcción y demolición.*

Edicto

Don Juan Diego Requena Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santisteban del Puerto (Jaén).

Hace saber:

Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2018, acordó la aprobación del expediente de implantación de Ordenanza Municipal Reguladora de la prevención, producción, posesión y gestión de Residuos de la Construcción y Demolición (RCD's), habiéndose sometido al tránsito de información por periodo legal sin que se hayan presentado alegaciones se entienden definitivamente aprobada, siendo el texto integro de la misma del siguiente tenor literal:

Exposición de motivos:

La gestión de los residuos de la construcción y demolición en los núcleos urbanos se ha constituido en un problema de primera magnitud al que las Administraciones municipales están buscando soluciones, ayudadas por los avances técnicos y normativos.

En el término genérico, de residuos domésticos se incluyen escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, cuya gestión como servicio público básico corresponde a los Ayuntamientos. Por otro resulta necesario establecer una planificación, ordenación y control de la gestión de todos los residuos generados en la construcción y demolición, también denominados escombros. Entre estos últimos, se encuentran los procedentes de demoliciones, vaciado de solares y en general todos los producidos por obras en los inmuebles, que representan un volumen considerable y que de alguna manera reúnen características específicas, y que se denominan genéricamente por la normativa y los Planes Nacionales, Autonómicos y Provinciales: Residuos de Construcción y Demolición (RCD).

La regulación de las condiciones en que deben ajustarse las obras y trasladarse los materiales de desecho, e incluso de las características que debe reunir los lugares en que se depositen, han sido recogidas en el Plan Director de Gestión de Residuos Inertes de la Provincia de Jaén.

Para la regulación de la gestión de estos residuos es necesario propiciar y/o implantar las

siguientes medidas:

- Aplicar el principio de jerarquía; Prevención; Preparación para la reutilización; Reciclado; Otro tipo de valorización, incluida la valorización energética; y Eliminación.
- Existencia de medios para la gestión de los RCD, en los que se puedan efectuar el almacenamiento temporal y/o tratamiento.
- Información sobre la gestión de estos residuos.
- Control del transporte de escombros, tierras y otros materiales sobrantes de las construcciones generadas en el municipio.
- Control del volumen de RCD producidas por las obras y la cantidad que sea registrada de entradas en las Plantas de Reciclaje autorizadas;
- Control de la Licencia de obras a través de la fianza para responder a la aplicación de la ley en cuanto a la gestión de los RCD conforme a la normativa.
- Vigilancia del cumplimiento de las normas establecidas con establecimiento de un sistema de sanciones para los supuestos específicos.

Todos estos principios se encuentran recogidos en las siguientes normas, en virtud de las cuales se redacta la presente ordenanza:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Resolución de 20 de enero de 2009, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Nacional Integrado de Residuos para el período 2008-2015.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Plan Territorial de Gestión de Residuos no Peligrosos de Andalucía 2010-2019.
- Plan Director de Gestión de Residuos Inertes de la Provincia de Jaén.

Artículo 1.-Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza Municipal la regulación de las actividades de:

1º) Obra de construcción o demolición: la actividad consistente en:

a) La construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, puerto, aeropuerto, ferrocarril, canal, presa, instalación deportiva

o de ocio, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil. (Art. 2.c.1º R.D. 105/2008).

b) La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquellas actividades a las que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas. (Art. 2.c.2º R.D. 105/2008).

2º) Obra menor de construcción o reparación domiciliaria:

Obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados. (Art. 2.d. R.D. 105/2008).

Artículo 2.-Definiciones.

«Residuo»: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseché o tenga la intención o la obligación de desechar.

«Residuos domésticos»: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

«Residuo de construcción y demolición»: cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de “Residuo” incluida en el artículo 3.a) de la Ley 22/2011, se genere en una obra de construcción o demolición.

«Residuo inerte»: aquel residuo no peligroso que no experimenta transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, no es soluble ni combustible, ni reacciona física ni químicamente ni de ninguna otra manera, no es biodegradable, no afecta negativamente a otras materias con las cuales entra en contacto de forma que pueda dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes del residuo y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

«Productor de residuos»: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de

composición de esos residuos.

«Productor de residuos de construcción y demolición»:

1º La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.

2º La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

3º El importador o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.

«Poseedor de residuos»: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos.

«Poseedor de residuos de construcción y demolición»: la persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.

«Negociante»: toda persona física o jurídica que actúe por cuenta propia en la compra y posterior venta de residuos, incluidos los negociantes que no tomen posesión física de los residuos.

«Agente»: toda persona física o jurídica que organiza la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidos los agentes que no tomen posesión física de los residuos.

«Gestión de residuos»: la recogida, el transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

«Gestor de residuos»: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

«Recogida»: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

«Recogida separada»: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

«Reutilización»: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

«Tratamiento»: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

«Valorización»: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general. En el anexo II de la Ley 22/2011 se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de valorización.

«Preparación para la reutilización»: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa.

«Reciclado»: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

«Eliminación»: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía. En el anexo I de la Ley 22/2011 se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de eliminación.

Artículo 3.- Competencias.

I) Corresponde a las Comunidades Autónomas:

- a) La elaboración de los programas autonómicos de prevención de residuos y de los planes autonómicos de gestión de residuos
- b) La autorización, vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de residuos.
- c) El registro de la información en materia de producción y gestión de residuos en su ámbito competencial.
- d) El otorgamiento de la autorización del traslado de residuos desde o hacia países de la Unión Europea, regulados en el Reglamento (CE) n.º 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, así como las de los traslados en el interior del territorio del Estado y la inspección y, en su caso, sanción derivada de los citados regímenes de traslados.
- e) El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.
- f) Cualquier otra competencia en materia de residuos no incluida en los apartados 1, 2, 3 y 5 de este artículo.

II) Corresponde a las Entidades Locales:

a) Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.

b) Ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos urbanos o municipales.

c) El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

d) Las Entidades Locales podrán:

1.º Elaborar programas de prevención y de gestión de los residuos de su competencia.

2.º Gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 17.3. Cuando la entidad local establezca su propio sistema de gestión podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema en determinados supuestos.

3.º A través de sus ordenanzas, obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

4.º Realizar sus actividades de gestión de residuos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local. Estas actividades podrán llevarse a cabo por cada entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias Entidades Locales.

e) La ordenación, planificación, programación y ejecución de actuaciones en materia de protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones y el ejercicio de la potestad sancionadora en relación con actividades no sometidas a autorización ambiental integrada o unificada.

f) La programación de actuaciones en materia de información ambiental y de educación ambiental para la sostenibilidad.

III) Corresponde a las Diputaciones Provinciales:

Competencias de asistencia a los municipios:

1. Con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, por sí o asociados, podrán consistir en:

- a) Asistencia técnica de información, asesoramiento, realización de estudios, elaboración de planes y disposiciones, formación y apoyo tecnológico.
- b) Asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales.
- c) Asistencia material de prestación de servicios municipales.

La Ley de Bases de Régimen Local indica en su artículo 31.2. "Son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social y, en particular: a) Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal".

Artículo 4.- Obligaciones del productor de residuos de construcción y demolición.

El Ayuntamiento condiciona el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza, y exige también en las obras menores sujetas a Comunicación Previa o Declaración Responsable, que el productor de residuos acompañe a la comunicación ó declaración el justificante de haber constituido la referida fianza, que responda en ambos supuestos de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Para el establecimiento de la fianza, el productor de residuos de construcción y demolición deberá cumplir con los siguientes condicionantes:

4.1.- Además de los requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, el productor de residuos de construcción y demolición deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Incluir en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo:

- 1. Una estimación de la cantidad, expresada en toneladas y en metros cúbicos, de los residuos de construcción y demolición que se generaran en la obra, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, o norma que la sustituya.
- 2. Las medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.
- 3. Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinaran los residuos que se generaran en la obra.
- 4. Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor de los residuos, de la obligación establecida en el

apartado 5 del artículo 5.

5. Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra. Posteriormente, dichos planos podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, previo acuerdo de la dirección facultativa de la obra.

6. Las prescripciones del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.

7. Una valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente.

b) En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, hacer un inventario de los residuos peligrosos que se generarán, que deberá incluirse en el estudio de gestión, así como prever su retirada selectiva, con el fin de evitar la mezcla entre ellos o con otros residuos no peligrosos, y asegurar su envío a gestores autorizados de residuos peligrosos.

c) Disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos recogidos en este real decreto y, en particular, en el estudio de gestión de residuos de la obra o en sus modificaciones. La documentación correspondiente a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

d) En el caso de obras sometidas a licencia urbanística, constituir, cuando proceda, en los términos previstos en la legislación de las comunidades autónomas, la fianza o garantía financiera equivalente que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha licencia en relación con los residuos de construcción y demolición de la obra.

4.2.- En el caso de obras de edificación, cuando se presente un proyecto básico para la obtención de la licencia urbanística, dicho proyecto contendrá, al menos, los documentos referidos en los números 1º, 2º, 3º, 4º y 7º de la letra a) y en la letra b) del apartado 1.

Artículo 5.- Obligaciones del poseedor de residuos de construcción y demolición.

5.1.- Además de las obligaciones previstas en la normativa aplicable, la persona física o jurídica que ejecute la obra estará obligada a presentar a la propiedad de la misma un plan que refleje como llevara a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, en particular las recogidas en el artículo 4.1. y en este artículo. El plan, una vez aprobado por la dirección facultativa y aceptado por la propiedad, pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

5.2.- El poseedor de residuos de construcción y demolición, cuando no proceda a gestionarlos por sí mismo, y sin perjuicio de los requerimientos del proyecto aprobado, estará obligado a entregarlos a un gestor de residuos o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración para su gestión. Los residuos de construcción y demolición se

destinaran preferentemente, y por este orden, a operaciones de reutilización, reciclado o a otras formas de valorización.

5.3.- La entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor por parte del poseedor habrá de constar en documento fehaciente, en el que figure, al menos, la identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y, en su caso, el número de licencia de la obra, la cantidad, expresada en toneladas o en metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible, el tipo de residuos entregados, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, o norma que la sustituya, y la identificación del gestor de las operaciones de destino.

Cuando el gestor al que el poseedor entregue los residuos de construcción y demolición efectúe únicamente operaciones de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, en el documento de entrega deberá figurar también el gestor de valorización o de eliminación ulterior al que se destinaran los residuos. En todo caso, la responsabilidad administrativa en relación con la cesión de los residuos de construcción y demolición por parte de los poseedores a los gestores se registrará por lo establecido en la Ley 22/2011.

5.4.- El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

5.5.- Los residuos de construcción y demolición deberán separarse en las siguientes fracciones, cuando, de forma individualizada para cada una de dichas fracciones, la cantidad prevista de generación para el total de la obra supere las siguientes cantidades:

Hormigón: 80 t.

Ladrillos, tejas, cerámicos: 40 t.

Metal: 2 t.

Madera: 1 t.

Vidrio: 1 t.

Plástico: 0,5 t.

Papel y cartón: 0,5 t.

La separación en fracciones se llevara a cabo preferentemente por el poseedor de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra en que se produzcan. Cuando por falta de espacio físico en la obra no resulte técnicamente viable efectuar dicha separación en origen, el poseedor podrá encomendar la separación de fracciones a un gestor de residuos en una instalación de tratamiento de residuos de construcción y demolición externa a la obra. En este último caso, el poseedor deberá obtener del gestor de la instalación documentación acreditativa de que este ha cumplido, en su nombre, la obligación recogida en el presente apartado.

5.6.-El poseedor de los residuos de construcción y demolición estará obligado a sufragar los correspondientes costes de gestión y a entregar al productor los certificados y demás documentación acreditativa de la gestión de los residuos a que se hace referencia en el apartado 3, así como a mantener la documentación correspondiente a cada año natural durante los cinco años siguientes.

Artículo 6.- Obligaciones del gestor de residuos de construcción y demolición.

Además de las recogidas en la legislación sobre residuos, el gestor de residuos de construcción y demolición cumplirá con las siguientes obligaciones:

- a) En el supuesto de actividades de gestión sometidas a autorización por la legislación de residuos, llevar un registro en el que, como mínimo, figure la cantidad de residuos gestionados, expresada en toneladas y en metros cúbicos, el tipo de residuos, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, o norma que la sustituya, la identificación del productor, del poseedor y de la obra de donde proceden, o del gestor, cuando procedan de otra operación anterior de gestión, el método de gestión aplicado, así como las cantidades, en toneladas y en metros cúbicos, y destinos de los productos y residuos resultantes de la actividad.
- b) Poner a disposición de las administraciones públicas competentes, a petición de las mismas, la información contenida en el registro mencionado en la letra a). La información referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.
- c) Extender al poseedor o al gestor que le entregue residuos de construcción y demolición, en los términos recogidos en este real decreto, los certificados acreditativos de la gestión de los residuos recibidos, especificando el productor y, en su caso, el número de licencia de la obra de procedencia. Cuando se trate de un gestor que lleve a cabo una operación exclusivamente de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, deberá además transmitir al poseedor o al gestor que le entregó los residuos, los certificados de la operación de valorización o de eliminación subsiguiente a que fueron destinados los residuos.
- d) En el supuesto de que carezca de autorización para gestionar residuos peligrosos, deberá disponer de un procedimiento de admisión de residuos en la instalación que asegure que, previamente al proceso de tratamiento, se detectarán y se separarán, almacenarán adecuadamente y derivarán a gestores autorizados de residuos peligrosos aquellos que tengan este carácter y puedan llegar a la instalación mezclados con residuos no peligrosos de construcción y demolición. Esta obligación se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el productor, el poseedor o, en su caso, el gestor precedente que haya enviado dichos residuos a la instalación.

Artículo 7.- Contenedores para obras.

A efectos de este título se entiende por “contenedores para obras” aquellos recipientes metálicos o de otro material resistente incombustible, de tipos y dimensiones normalizadas internacionalmente, especialmente diseñados con dispositivos para su carga y descarga mecánica sobre vehículos especiales de transporte, destinados a depósito de materiales de toda clase o recogida de tierras o escombros procedentes de estructuras en construcción o demolición de obras públicas o edificios. Son de uso obligatorio en obras con producción de residuos superiores a un metro cúbico.

La actividad de alquiler y uso de contenedores para obras están sujetas a autorización municipal y sólo podrán ser usados por los titulares de la misma.

- 1) Los contenedores para la recogida de estos residuos tendrán una capacidad máxima de 30 metros cúbicos.

- 2) Dispondrán de los elementos precisos para su situación en la vía pública, así como para su manejo y recogida.
- 3) Deben tener visible el nombre, razón social y teléfono de la empresa propietaria.
- 4) Deberán estar numerados, con las cifras grabadas para garantizar su permanencia.
- 5) Una vez llenos, los contenedores deberán taparse con lona o cubiertos de modo adecuado, evitando vertidos de materiales residuales. Igualmente es obligatorio tapar los contenedores al finalizar el horario de trabajo.
- 6) En los ángulos superiores deberán tener una franja reflectante de 40 x 10 centímetros a uno de los ocho lados, manteniéndolas siempre en perfecto estado de limpieza y conservación y en óptimas condiciones de visibilidad.

Normas de colocación

- 1) Los contenedores se ubicarán, de ser ello posible, en el interior de la zona vallada de obras, en cuyo caso no generarán declaración al Ayuntamiento.
- 2) Podrán situarse en calzadas donde esté permitido el estacionamiento, en las aceras con tres o más metros de ancho y en cualquier otra ubicación que cumpla con los requisitos de paso establecidos en estas normas de colocación.
- 3) Preferentemente se situarán frente a la obra a la que sirvan, o lo más próximo posible, y de forma que no impidan la visibilidad a los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas por el Código de Circulación a efectos de estacionamiento.
- 4) Deberán colocarse de forma que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera, excepto en aquellos tramos que tengan estacionamiento en batería. Cuando se hallen en la calzada deberán situarse a veinte centímetros del bordillo y en caso alguno podrán sobresalir de éste, todo de modo que no impidan la libre circulación de las aguas superficiales.
- 5) No podrán situarse en los pasos de peatones, ni frente a éstos, ni en los vados, ni en las reservas de estacionamiento. En ningún caso podrán colocarse, total o parcialmente, sobre las tapias de accesos de servicios públicos, sobre los alcorques de los árboles ni, en general sobre contenedores o sobre cualquier elemento urbanístico o estético que pueda dificultar su utilización normal o en casos de emergencia.
- 6) Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya amplitud, una vez deducido el espacio ocupado por las vallas en su caso, no permita una zona libre de paso de un metro como mínimo, una vez ocupado el contenedor. Tampoco podrán situarse en las calzadas, cuando el espacio que quede libre en vías de un solo sentido de marcha sea inferior a 2,75 metros, o en vías de doble sentido de marcha sea inferior a 6 metros. No se podrán instalar contenedores en las calles de anchura menor a cuatro metros, ni en las aceras, ni en la calzada.

7) Los contenedores situados en la calzada, estarán a 0,20 metros de la acera, de modo que no impidan la circulación de aguas superficiales hasta la red de alcantarillado.

8) Se exigirá para ciertas ubicaciones, y estará especificado en la licencia correspondiente, que al anochecer y, específicamente, cuando se ponga en funcionamiento el servicio de alumbrado público, se enciendan lámparas rojas durante toda la noche y horas de escasa luz natural en las esquinas del contenedor.

9) Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de tierras y escombros, reputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, ello sin perjuicio de la sanción correspondiente. Serán responsables subsidiarios los empresarios promotores de obras y trabajos que hayan originado el transporte de estos materiales.

Normas de utilización, obligaciones y responsabilidades

1) La instalación y retirada de contenedores para obras se realizará sin causar molestias.

2) Los contenedores de obras deberán utilizarse de modo que su contenido no se vierta o no pueda ser esparcido por el viento. La carga de materiales no excederá el nivel del límite superior. No se autoriza la colocación de suplementos para aumentar su capacidad.

3) El titular de la licencia será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública y demás elementos estructurales y de ornato de la ciudad, daños a terceros y, en general por lo especificado en las prohibiciones respecto a producción y vertido de tierras y escombros. Está obligado a retirar en cualquier momento, y siempre que sea requerido por la autoridad municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados.

4) No se podrán verter escombros o materiales que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos, susceptibles de putrefacción, de emitir olores desagradables o que por cualquier otra causa puedan constituirse en insalubres, molestos, nocivos, incómodos, peligrosos o inseguros para los usuarios de la vía pública, vecinos o para la protección y estética del ambiente donde estén ubicados.

5) Queda prohibido depositar muebles inservibles, trastos viejos y similares.

6) Al retirarse los contenedores en cada vaciado, deberá dejarse en perfecto estado de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública y las áreas circundantes que hayan sido afectadas por su uso.

Normas de retirada

1) En todo momento se cumplirán las condiciones exigidas para el transporte, cubriendo la carga para evitar que los materiales puedan dispersarse, asegurándola si existe riesgo de caída y cumpliendo, en general, las prescripciones establecidas previstas en el Código de Circulación. Si la retirada se efectuara en horas nocturnas o de escasa visibilidad natural, la señal deberá ser reflectante.

2) La empresa transportista dispondrá, como máximo, de cuarenta y ocho horas para retirar los contenedores llenos. A requerimiento de la administración municipal se retirarán en el

plazo máximo de seis horas hábiles. Entre dos usos sucesivos de un mismo contenedor en idéntico lugar se hará una retirada y, al menos, un día sin implantación.

3) En el caso de haberse ubicado estos contenedores en la vía pública deberán retirarse:

- En cuanto estén llenos y siempre en el mismo día en que se produzca su llenado.
- En cualquier momento, a requerimiento de los agentes de la Autoridad Municipal.
- Al expirar la licencia de obras.
- En todo caso, deberán retirarse antes de los cinco días de su instalación.

a) El tiempo máximo de ocupación de un contenedor en la vía pública es de diez días, salvo en aquellos casos que exista permiso especial o cuando el Ayuntamiento, para alguna zona del municipio, estableciera limitaciones por circunstancias singulares.

5) En caso de haberse producido algún deterioro en el pavimento, en el mobiliario urbano o en algún árbol o elemento de estética, deberá comunicarse inmediatamente a la Administración, dando los datos de la empresa transportista, la usuaria del contenedor, el lugar y cualquier otra circunstancia.

Autorización municipal

1) Para la obtención de autorización municipal se requieren los requisitos siguientes:

Solicitud al Ayuntamiento por parte de la empresa transportista para establecer contenedores en la vía pública, presentando licencia fiscal, tarjeta de transporte, memoria de la empresa y seguro de responsabilidad civil ilimitado.

Requerirán autorización especial los contenedores que se pretendan instalar en zonas diferentes de calzadas, donde esté permitido, el aparcamiento, o en las aceras y, en caso de las obras trabajos que impliquen un uso continuo y prolongado de contenedores por más de diez días.

2) Los contenedores situados en el interior acotado de las zonas de obras de la vía pública, o interior de los inmuebles, no precisan autorización del Ayuntamiento, debiendo ajustarse las características de utilización y transporte a las demás prescripciones de la presente ordenanza.

Horarios de recogida

El horario de recogida y transporte de contenedores no tiene fijación ni limitación.

Deberá atenderse a evitar al máximo las molestias al ciudadano por lo que es recomendable no utilizar, en áreas habitadas, los horarios nocturnos.

Deberá evitarse colaborar a la congestión del tráfico en aquellas áreas y horarios de alta densidad comercial o de ciudadanos y vehículos.

Artículo 8.- Fianza

Para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades

productoras tendrán que constituir a favor del ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

No se podrán conceder licencias municipales de obra sin que se haya constituido previamente la fianza, la cual se reintegrará a la persona o entidad productora en el momento en el que acredite el destino correcto de los residuos mediante la entrega de, según el caso:

a) El certificado expedido por la persona o entidad gestora autorizada que acredite la operación de valorización y eliminación a la que han sido destinados los residuos, de acuerdo con el modelo del Anexo I, de la presente ordenanza.

b) El certificado de idoneidad de la gestión emitido por la dirección facultativa.

Para aquellas obras menores sujetas a Comunicación Previa o Declaración Responsable de conformidad con lo dispuesto en el art 84 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, con la modificación introducida por la ley 25/2009, de 22 de Diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, las personas o entidades productoras tendrán que acompañar a la comunicación previa o declaración responsable el justificante de haber constituido la fianza.

8.1.- El cálculo de la fianza o garantías financieras se realizará fijándose las cuantías sobre la base del presupuesto total de la obra, aplicando los siguientes porcentajes sobre el presupuesto de ejecución material de los proyectos para obras mayores:

- a) Para obras de derribo: 2%.
- b) Para obras de nueva construcción: 1%.
- c) Para obras de excavación: 2%.

No obstante, si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha fianza.

8.2- En el caso de obras menores, con carácter general la fianza para obras menores será de:

90,00 euros para las obras de presupuesto inferior a 3.000,00 euros.
150,00 euros para las obras de presupuesto entre 3.000,01 euros y 6.000,00 euros.
210,00 euros para las obras menores de importe superior.

En el caso de licencias para sustitución de tejas que impliquen sustitución de cubiertas o forjados, se estarán a los porcentajes previstos para el caso de las licencias de obra mayor, con un porcentaje mínimo de 350,00 euros.

8.3.- Obras exentas de licencia municipal. Las obras promovidas por las administraciones y entes públicos, las declaradas de interés y utilidad general del Estado, o declaradas de interés autonómico por la Junta de Andalucía, y los proyectos e infraestructuras cuyo ámbito territorial sea supramunicipal, tendrán que cumplir con las obligaciones de gestión definidas en esta ordenanza, así como constituir una fianza o garantía financiera equivalente, del ayuntamiento correspondiente, para asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

La forma de constitución de la fianza y el importe de la misma se determinan en base al presupuesto total de la obra, aplicándole los criterios de cálculo establecidos en párrafo anterior.

8.4.- Tramitación de la fianza.

Una vez analizada la documentación (proyecto y ficha de evaluación de RCD's) por los técnicos municipales, se procederá a indicar la fianza que debe aportar el productor de los RCD's con arreglo a los porcentajes previstos en la presente Ordenanza. Si toda la documentación se encuentra conforme los técnicos informarán favorablemente.

En el caso que los RCD's generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros autorizados por los técnicos del Ayuntamiento, se procederá por parte de éstos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.

Los RCD's producidos en la obra serán transferidos a un gestor autorizado. Después de acabada la obra el gestor emitirá un certificado sobre las cantidades y los tipos de residuos tratados procedentes de dicha obra y lo entregará al solicitante de la licencia.

El modelo normalizado de certificado de recepción y gestión de RCD emitido por el gestor se adjunta en el Anexo I, se presentará en el Ayuntamiento en el término máximo de treinta días a contar desde su libramiento por el gestor.

Una vez presentado, los Servicios Técnicos Municipales procederán a su comparación con la "ficha de evaluación de RCD". Si ambos documentos son coincidentes se devolverá la fianza. Si los documentos no son coincidentes el interesado deberá justificar debidamente las diferencias, en cuyo caso se devolverá la fianza.

En caso de que las diferencias no resulten justificadas debidamente a criterio de los Servicios Técnicos Municipales, el Ayuntamiento podrá ejecutar la fianza para su aplicación a los gastos que conlleve la ejecución subsidiaria, si fuere necesario, así como para la reposición de los terrenos en que se hubieran realizado los vertidos a su estado original, si hubiere lugar a ello, y para el cobro de la sanción pecuniaria que, en su caso, pudiera imponerse a resultas del correspondiente procedimiento sancionador.

Será requisito necesario para el otorgamiento de la licencia de primera ocupación de una edificación y para el otorgamiento de licencia de apertura de cualquier local que haya obtenido licencia de obras, acreditar la presentación del certificado y comprobación a que se refiere el apartado anterior.

Cuando se detecte algún defecto de cálculo, la Administración, previa rectificación de las valoraciones o de las operaciones matemáticas efectuadas, podrá requerir al solicitante la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante.

La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante en la forma prevista en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El importe de la fianza, será devuelto cuando finalice la obra, previa presentación de los documentos emitidos por la dirección facultativa en los que se acredite la finalización de la

obra y la conformidad de que los residuos se han gestionado cumpliendo lo especificado en la resolución.

Artículo 9.- Infracciones

9.1.- Las infracciones sobre actividades relacionadas con los residuos se clasifican en muy graves, graves y leves.

9.2.- Son infracciones muy graves:

a) El ejercicio de una actividad descrita en la presente ordenanza sin la preceptiva autorización.

b) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos peligrosos.

c) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier otro tipo de residuos, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

d) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales.

e) La ocultación o la alteración maliciosa de datos aportados a los expedientes administrativos para la obtención de autorizaciones, permisos o licencias relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en esta ordenanza.

f) La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de éstos con los que no tengan tal consideración, siempre que como consecuencia de ello se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

9.3.- Son infracciones graves:

a) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

b) El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación o la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en la autorización, así como el incumplimiento de la obligación de custodia y mantenimiento de dicha documentación.

c) La falta de constitución de fianzas o garantías, o de su renovación, cuando sean obligatorias.

d) La obstrucción a la actividad inspectora o de control del Ayuntamiento.

e) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el artículo anterior, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.

9.4.- Son infracciones leves.

- b) El ejercicio de una actividad descrita en esta ordenanza sin que se haya efectuado, en su caso, el correspondiente registro administrativo.
- c) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el artículo anterior cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.
- d) Acceder al recinto del vertedero sin aportar el documento acreditativo de pago correspondiente.
- e) Cualquier infracción de lo establecido en esta ordenanza o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones, cuando no esté tipificada como muy grave o grave.

Artículo 10.-Sanciones.

- a) En el caso de infracciones muy graves las multas serán desde 5.001,00 euros hasta 15.000,00 euros.
- b) En el caso de infracciones graves las multas serán desde 751,00 euros hasta 5.000,00 euros.
- c) En el caso de infracciones leves las multas serán de hasta 750,00 euros.

Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido, y grado del daño causado al medio ambiente o del peligro en que se haya puesto la salud de las personas.

Sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, los órganos competentes podrán acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al Art. 99 de la Ley 30/1992, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente.

Entrada en vigor: La presente Ordenanza entrará en vigor, tras la implantación del sistema supramunicipal de gestión de RCD's y una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto integro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente ordenanza, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de noviembre, entrará en vigor desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTISTEBAN DEL PUERTO (JAÉN)

2019/64 *Aprobación definitiva de expediente de modificación de Ordenanza municipal reguladora de la prevención, producción, posesión y gestión de residuos de la construcción y demolición.*

Edicto

Don Juan Diego Requena Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santisteban del Puerto (Jaén).

Hace saber:

Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2018, acordó la aprobación del expediente de implantación de Ordenanza Municipal Reguladora de la prevención, producción, posesión y gestión de Residuos de la Construcción y Demolición (RCD's), habiéndose sometido al tránsito de información por periodo legal sin que se hayan presentado alegaciones se entienden definitivamente aprobada, siendo el texto integro de la misma del siguiente tenor literal:

Modificación del art. 6 de la Ordenanza Mcpal. reguladora de las construcciones, instalaciones y obras, modificación que también afectará a los art. 5 y art. 8 debido a la entrada en vigor de la Ordenanza de vertidos de RCD's, en lo concerniente a la constitución de la fianza uno y a la bajada del tipo impositivo el otro, quedando redactados como sigue:

Artículo 5º.

La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

Para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. Conforme al artículo 8 de la ordenanza reguladora de la prevención, producción, posesión y gestión de residuos de la construcción y demolición (RCD's)

Artículo 6º.

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será el 2,7%.

El cálculo de la fianza o garantías financieras se realizará fijándose las cuantías sobre la base del presupuesto total de la obra, aplicando los siguientes porcentajes sobre el presupuesto de ejecución material de los proyectos para obras mayores:

- a) Para obras de derribo: 2%.
- b) Para obras de nueva construcción: 1%.
- c) Para obras de excavación: 2%.

En el caso de obras menores, con carácter general la fianza para obras menores será de:

- 90,00 euros para las obras de presupuesto inferior a 3.000,00 euros.
- 150,00 euros para las obras de presupuesto entre 3.000,01 euros y 6.000,00 euros.
- 210,00 euros para las obras menores de importe superior.

Artículo 8º.

4. La forma de Autoliquidación será:

Presupuesto estimado x Tipo 2,7% = I.C.I.O. estimado

La presente ordenanza, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de noviembre, entrará en vigor desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Santisteban del Puerto, a 28 de Diciembre de 2018.- El Alcalde Presidente, JUAN DIEGO REQUENA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDEL CAMPO (JAÉN) SECRETARÍA

2019/84 *Enajenación de parcela urbana industrial núm. 802.*

Anuncio

Doña Francisca Medina Teba, Alcaldesa - Presidenta del Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén).

De conformidad con la Resolución de Alcaldía núm. 3.1, de fecha 10/01/2019, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento de enajenación de una parcela en el polígono industrial los Llanos 3.ª Fase, de titularidad municipal, adscrita al patrimonio municipal del suelo, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:* Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Torredelcampo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información:

- 1) Dependencia: Secretaría.
- 2) Domicilio: Plaza del Pueblo, nº 11.
- 3) Localidad y código postal: Torredelcampo, 23640.
- 4) Teléfono: 953567000.
- 5) Telefax: 953567505.
- 6) Correo electrónico. secretaria@torredelcampo.es
- 7) Dirección de Internet del perfil del contratante. www.torredelcampo.es

d) Número de expediente: 0040/2019.

2. *Objeto del Contrato:*

El objeto del contrato es la enajenación de UNA PARCELA, la parcela urbana industrial núm. 802, con núm. registral 28399, adscrita al Patrimonio Municipal del Suelo, ubicada en el Polígono Industrial Los Llanos 3.ª Fase de Torredelcampo (Jaén), Avda. de Bailén, y cuyas características, linderos, aprovechamientos y servidumbres se detallan en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

3. *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

d) Criterios de adjudicación:

- 1) Oferta económica por la compra del terreno. Valoración hasta 7 puntos.
- 2) Plazo de presentación de licencia de obras. Valoración hasta 3 puntos.

Total puntos: 10

4. *Presupuesto base de licitación para cada una de las parcelas:*

- Parcela núm. 802, con número registral del solar 28399 = 82.875,00 € + 17.403,75 IVA, total: 100.278,75 €.

5. *Presentación de ofertas o solicitudes de participación:*

a) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Ayuntamiento de Torredelcampo. Registro General.
2. Domicilio: Plaza del Pueblo, núm. 11.
3. Localidad y código postal: Torredelcampo, 23640.
4. Dirección electrónica: www.torredelcampo.es

b) Fecha límite de presentación: 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

6. *Otras informaciones:* Se publicarán en el Perfil del Contratante: www.torredelcampo.es

Torredelcampo, a 10 de Enero de 2019.- La Alcaldesa, FRANCISCA MEDINA TEBA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

2019/99 *Resolución de Ampliación de plazo de ejecución y justificación de las convocatorias de subvenciones del Ayuntamiento de Torreperogil para actividades culturales, para actividades deportivas, para actividades educativas, para actividades de desarrollo local y para actividades en materia de igualdad, para 2018, a favor de asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro.*

Anuncio

Don José Ruiz Villar, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torreperogil, ha dictado Resolución de Alcaldía de fecha 10 de enero de 2019, relativa a la ampliación del plazo de ejecución y justificación de las convocatorias las subvenciones del Ayuntamiento de Torreperogil para actividades culturales, para actividades deportivas, para actividades educativas, para actividades de desarrollo local y para actividades en materia de igualdad, para 2018, a favor de asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, cuyo texto literal es el siguiente:

“Vistas las Resoluciones de Alcaldía de fecha 22 de marzo de 2018 por las que se aprueban las convocatorias de subvenciones para actividades culturales, para actividades deportivas, para actividades educativas, para actividades de desarrollo local y para actividades en materia de igualdad para 2018, a favor de asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, cuyos respectivos extractos se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 63, de 3 de abril de 2018.

Visto que el artículo 10 de las citadas Convocatorias establece que el plazo de ejecución de las actividades o proyectos objeto de subvención será del 01/01/2018 al 15/01/2019 y que los beneficiarios podrán solicitar una ampliación del plazo de ejecución, en los términos previstos en el art. 12 de estas Convocatorias, siempre que la solicitud se realice antes de la finalización del mismo.

Visto que con fecha 21 de diciembre se ha dictado la resolución definitiva por la que se aprueban las actividades a subvencionar en el marco de las mencionadas Convocatorias, y que está próximo el final del plazo de ejecución previsto en su artículo 10, lo que puede dificultar que las asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro ejecuten las mismas en dicho plazo.

Considerando lo que antecede y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 21.1 s) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local.

RESUELVO:

Primero: Ampliar hasta el 31 de marzo de 2019 el plazo para la ejecución de las actividades subvencionadas al amparo de las Convocatorias de subvenciones para actividades culturales, para actividades deportivas, para actividades educativas, para actividades de desarrollo local y para actividades en materia de igualdad para 2018, a favor de asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro. Con la citada ampliación y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de las citadas Convocatorias, el plazo de justificación finalizará el 30 de abril de 2019.

Segundo: De la presente Resolución deberá darse traslado a la Intervención Municipal.

Tercero: Publicar la Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la página web del Ayuntamiento de Torreperogil.

Cuarto: Contra la presente Resolución no cabe recurso alguno."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torreperogil, a 10 de Enero de 2019.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ RUIZ VILLAR.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

CONSORCIO COMARCAL SPEIS "SIERRA DE CAZORLA". JAÉN

2019/120 *Relación de Puestos de Trabajo del Consorcio Comarcal SPEIS "Sierra de Cazorla" para 2019.*

Anuncio

La Junta General del Consorcio comarcal para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la Sierra de Cazorla, en sesión celebrada el 8 de noviembre de 2018, aprobó la Relación de Puestos de Trabajo para 2019 que figura en el siguiente Anexo:

ANEXO

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL CONSORCIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMARCA SIERRA DE CAZORLA PARA EL AÑO 2019.

SERVICIOS OPERATIVOS

Cód.	C.P.	Denominación	Dot	TP	Gr.	Escala	Subescala	Clase	ND	C. Espec.	TA	P. Pto.	Responsabilidades	Form. Compl.	Pen.	Pel.	Localidad
2.2.2	000	Jefa/e Equipo Bombero - Conductor	1	S	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Extinción de Incendios. Escala Básica	18	12.516,42	F	Concurso	Funciones de dirección del personal a su cargo y coordinación y ejecución operativa de las tareas de prevención y extinción de incendios y salvamento que les sean encomendadas	Permiso de conducir de la Clase B y C más BTP	X	X	Peal de Becerro
2.2.1	000	Bombero-Conductor	14	NS	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Extinción de Incendios. Escala Básica	17	11.325,58	F	Concurso	Funciones operativas y de ejecución de las tareas de prevención y extinción de incendios y salvamento que les sean encomendadas.	Permiso de conducir de la Clase B y C, más BTP	X	X	Peal de Becerro

Jaén, a 14 de Enero de 2019.- El Presidente-Delegado, ÁNGEL VERA SANDOVAL.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

CONSORCIO COMARCAL SPEIS "SIERRA DE SEGURA". JAÉN

2019/123 *Relación de Puestos de Trabajo del Consorcio Comarcal SPEIS "Sierra de Segura" para 2019.*

Anuncio

La Junta General del Consorcio comarcal para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la Sierra de Segura, en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2018, aprobó la Relación de Puestos de Trabajo para 2019 que figura en el siguiente Anexo:

ANEXO

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL CONSORCIO COMARCAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA SIERRA DE SEGURA PARA EL AÑO 2019.

SERVICIOS OPERATIVOS

Cód.	C.P	Denominación	Dot	TP	Gr.	Escala	Subescala	Clase	ND	C. Espec.	TA	P. Pto.	Responsabilidades	Form. Compl.	Pen	Pel	Localidad
1.1.2	000	Jefa/e Equipo Bombero - Conductor	1	S	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Extinción de Incendios. Escala Básica	18	12.516,42	F	Concurso	Funciones de dirección del personal a su cargo y coordinación y ejecución operativa de las tareas de prevención y extinción de incendios y salvamento que les sean encomendadas	Permiso de conducir de la Clase B y C, más BTP	X	X	Orcera
1.1.1	000	Bombero-Conductor	14	NS	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Extinción de Incendios. Escala Básica	17	11.325,58	F	Concurso	Funciones operativas y de ejecución de las tareas de prevención y extinción de incendios y salvamento que les sean encomendadas.	Permiso de conducir de la Clase B y C , más BTP	X	X	Orcera

Jaén, a 14 de Enero de 2019.- El Presidente-Delegado, ÁNGEL VERA SANDOVAL.

MINISTERIOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR, O.A. COMISARÍA DE AGUAS. SEVILLA

2018/5451 *Concesión de aguas públicas. Expte. núm. A-6868/2017.*

Anuncio

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Anuncio de Competencia de Proyectos

Núm. Expediente: A-6868/2017

Peticionarios: Cdad. Rgtes. Linares

Uso: Riego de 986 ha

Volumen anual (m³/año): 1500000

Caudal concesional (L/s): 150

Procedencia del agua: Reutilización de Aguas

Datos captación: EDAR de Linares.

Nº	TERMINO	PROV	PROCEDENCIA AGUA	X ETRS89	Y ETRS89
1	Linares	Jaén	Reutilización de Aguas	441335	4216322

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 y ss del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, se abre un plazo de tres (3) meses a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante este plazo, el peticionario presentará su petición concreta y documento técnico correspondiente, admitiéndose también otras peticiones que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con aquella, en las condiciones y con la documentación prevista con carácter general y para los supuestos que se establecen en el artículo 106 del citado Reglamento. Al tratarse de una solicitud derivada del procedimiento de asignación de la reserva de 20 Hm³ de aguas regeneradas, las peticiones deberán ser conformes con el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en su sesión de 13 de julio de 2017.

Se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble del que figure en la petición inicial sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 del artículo 105 antes citado.

Se informa que la presente convocatoria constituye un trámite dirigido a salvaguardar el principio de concurrencia en la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 93.2 RDPH, y no presupone la existencia de decisión alguna de este Organismo favorable al otorgamiento de la concesión, lo que sólo podrá producirse, en su caso, en la resolución que ponga fin al procedimiento.

A tenor de los artículos 106 y 107 del mismo Reglamento, se presentará:

Proyecto correspondiente por cuadruplicado, debidamente precintado y suscrito por Técnico competente; así como copia del mismo en formato digital.

Cuando la concesión solicitada sea para riegos, los documentos públicos o fehacientes que acrediten la propiedad de la tierra a regar; o en el caso de concesiones solicitadas por Comunidades de Usuarios, la relación nominal de comuneros en la explotación especificando para cada de ellos los números de polígono y parcela que incluyen en la Comunidad que integran, la superficie de la parcela, superficie de riego, cultivo y sistema de riego, así como los documentos que justifiquen haber sido aprobada la solicitud de concesión en Junta general.

Asimismo, el proyecto deberá someterse al procedimiento de prevención ambiental que contemple la normativa (Ley 21/2013, de 9 de Diciembre, de evaluación ambiental, Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, y Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas). Por ello deberá aportar la documentación pertinente en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, entregando en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir copia del justificante que acredite haber iniciado ese procedimiento junto con la documentación solicitada en los dos puntos anteriores.

Dicha entrega se realizará en cualquier oficina de este Organismo o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se procederá a su desprecintado a las doce horas del séptimo día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de peticiones, en la sede de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Plaza de España Sector II, a cuyo acto podrán asistir los interesados.

Sevilla, a 11 de Diciembre de 2018.- El Jefe de Servicio, VICTOR MANUZ LEAL.

MINISTERIOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR, O.A. COMISARÍA DE AGUAS. SEVILLA

2018/5453 *Concesión de aguas públicas. Expte. núm. A-7023/2017.*

Anuncio

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Anuncio de Competencia de Proyectos

Núm. Expediente: A-7023/2017

Peticionarios: Comunidad de Regantes Aguas de Alcalá

Uso: Riego de 500 ha

Volumen anual (m³/año): 750000

Caudal concesional (L/s): 152,78

Procedencia del agua: Reutilización de Aguas

Datos captación: EDAR de Alcalá la Real

Nº	TERMINO	PROV	PROCEDENCIA AGUA	XETRS89	YETRS89
1	Alcalá la Real	Jaén	Reutilización de Aguas	418994	4143899

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 y ss del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, se abre un plazo de tres (3) meses a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante este plazo, el peticionario presentará su petición concreta y documento técnico correspondiente, admitiéndose también otras peticiones que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con aquella, en las condiciones y con la documentación prevista con carácter general y para los supuestos que se establecen en el artículo 106 del citado Reglamento. Al tratarse de una solicitud derivada del procedimiento de asignación de la reserva de 20 Hm³ de aguas regeneradas, las peticiones deberán ser conformes con el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en su sesión de 13 de julio de 2017.

Se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble del que figure en la petición inicial sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 del artículo 105 antes citado.

Se informa que la presente convocatoria constituye un trámite dirigido a salvaguardar el principio de concurrencia en la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 93.2 RDPH, y no presupone la existencia de decisión alguna de este Organismo favorable al otorgamiento de la concesión, lo que sólo podrá producirse, en su caso, en la resolución que ponga fin al procedimiento.

A tenor de los artículos 106 y 107 del mismo Reglamento, se presentará:

Proyecto correspondiente por cuadruplicado, debidamente precintado y suscrito por Técnico competente; así como copia del mismo en formato digital.

Cuando la concesión solicitada sea para riegos, los documentos públicos o fehacientes que acrediten la propiedad de la tierra a regar; o en el caso de concesiones solicitadas por Comunidades de Usuarios, la relación nominal de comuneros en la explotación especificando para cada de ellos los números de polígono y parcela que incluyen en la Comunidad que integran, la superficie de la parcela, superficie de riego, cultivo y sistema de riego, así como los documentos que justifiquen haber sido aprobada la solicitud de concesión en Junta general.

Asimismo, el proyecto deberá someterse al procedimiento de prevención ambiental que contemple la normativa (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, y Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas). Por ello deberá aportar la documentación pertinente en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, entregando en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir copia del justificante que acredite haber iniciado ese procedimiento junto con la documentación solicitada en los dos puntos anteriores.

Dicha entrega se realizará en cualquier oficina de este Organismo o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se procederá a su desprecintado a las doce horas del séptimo día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de peticiones, en la sede de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Plaza de España Sector II, a cuyo acto podrán asistir los interesados.

Sevilla, a 11 de Diciembre de 2018.- El Jefe de Servicio, VICTOR MANUZ LEAL.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

2018/5695 *Notificación de Auto y Decreto. Procedimiento: 636/2017. Ejecución de títulos judiciales 124/2018.*

Edicto

Procedimiento: 636/17. Ejecución de títulos judiciales 124/2018.

Negociado: MT.

N.I.G.: 2305044S20170002627.

De: José María Lorente Sánchez.

Abogado: José Luis Jiménez Codes

Contra: Grupo Empresarial Martínez Muñoz.

Abogado:

Doña Inmaculada González Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos de ejecución seguidos en este Juzgado bajo el número 124/2018 a instancias de José María Lorente Sánchez contra Grupo Empresarial Martínez Muñoz se han dictado Auto y Decreto de fecha 29/11/18 en cuyas respectivas partes dispositiva contienen el tenor literal siguiente:

Parte Dispositiva

S.S^a. Il^{ta}m. dijo: Procédase a despachar ejecución a instancias de José María Lorente Sánchez, frente a Grupo Empresarial Martínez Muñoz, CIF B23716491, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 4.450,13 € en concepto de principal (incluido el 10% de interés por mora), más la de 890 € calculadas para intereses y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Il^{to}m. Sr. D. José Antonio Lucini Nicás, Magistrado/Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén. Doy fe.

Parte Dispositiva

Acuerdo:

1.- Se decreta, vía telemática, el embargo de cuentas bancarias y devoluciones de la A.E.A.T. propiedad del ejecutado Grupo Empresarial Martínez Muñoz, CIF B2371649 hasta cubrir las cantidades reclamadas por importe de 4.450,13 € en concepto de principal

(incluido el 10% de interés por mora), más la de 890 € calculadas para intereses y gastos.

2.-Recabada del Punto Neutro Judicial información de bienes de la ejecutada, y visto el resultado negativo, dese traslado al Fogasa por término de diez días, para que alegue lo que a su derecho convenga, previa insolvencia de la empresa demandada.

3.-Poner en conocimiento del Registro Público Concursal por medio de la aplicación informática existente al efecto, la incoación del presente procedimiento junto con copia del auto despachando ejecución (Art. 551, núm. 3 último párrafo de la L.E.C.), especificando el C.I.F. del deudor.

Modo de Impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 454 L.E.C.).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Grupo Empresarial Martínez Muñoz actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 18 de Diciembre de 2018.- La Letrada de la Administración de Justicia, INMACULADA GONZÁLEZ VERA.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

2018/5691 *Nombramiento Juez de Paz sustituto de La Guardia de Jaén.*

Edicto

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 23/10/2018, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Jaén

Don Jacinto López Cáceres, Juez de Paz sustituto de La Guardia de Jaén (Jaén)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, a 29 de Octubre de 2018.- El Secretario de Gobierno, DIEGO MEDINA GARCÍA.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

2018/5692 *Convocatoria cargo Juez de Paz titular de Fuerte del Rey (Jaén).*

Edicto

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 04/12/2018, se acuerda conceder un plazo de quince días, para que los interesados en cubrir la/s plaza/s de Juez de Paz Titular de Fuerte del Rey (Jaén), Partido de Jaén, puedan presentar su solicitud ante este Tribunal Superior de Justicia, debiendo hacerse constar en la misma, sus datos de identificación completos, (en especial la profesión u oficio a que se dedique en la actualidad, y el n° D.N.I.) así como declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad, pudiendo acompañar documentación acreditativa de méritos.

Publíquese el presente Edicto, en el Boletín Oficial de la Provincia respectiva y fíjese en el Tablón de Anuncios de este Tribunal, así como en los de los Juzgados de 1a Instancia y de Paz y Ayuntamiento correspondientes.

Granada, a 12 de Diciembre de 2018.- El Secretario de Gobierno, DIEGO MEDINA GARCÍA.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

2018/5693 *Convocatoria cargo Juez de Paz sustituto de Fuerte del Rey (Jaén).*

Edicto

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 04/12/2018, se acuerda conceder un plazo de quince días, para que los interesados en cubrir la/s plaza/s de Juez de Paz Sustituto de Fuerte del Rey (Jaén), Partido de Jaén, puedan presentar su solicitud ante este Tribunal Superior de Justicia, debiendo hacerse constar en la misma, sus datos de identificación completos, (en especial la profesión u oficio a que se dedique en la actualidad, y el n° D.N.I.) así como declaración jurada de no hallarse incursos en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad, pudiendo acompañar documentación acreditativa de méritos.

Publíquese el presente Edicto, en el Boletín Oficial de la Provincia respectiva y fíjese en el Tablón de Anuncios de este Tribunal, así como en los de los Juzgados de 1a Instancia y de Paz y Ayuntamiento correspondientes.

Granada, a 11 de Diciembre de 2018.- El Secretario de Gobierno, DIEGO MEDINA GARCÍA.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

2018/5694 *Nombramiento Juez de Paz sustituta de Baños de la Encina (Jaén).*

Edicto

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 04/12/2018, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de La Carolina

Doña Fernanda Díaz Carrasco, Juez de Paz Sustituta de Baños de la Encina (Jaén)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, a 17 de Diciembre de 2018.- El Secretario de Gobierno, DIEGO MEDINA GARCÍA.